

S.D. N° 01.....

Asunción, 8 de octubre de 2024.-

VISTO: El estado del proceso penal, que con relación a la situación jurídica del procesado [REDACTED] se halla en etapa de juicio; y habiendo las partes: querrela, la representante del Ministerio Público, y la respectiva defensa, presentado sus respectivos escritos de conclusión, y en virtud a ello, el Juzgado ha dictado la providencia de fecha 12 de setiembre de 2024, por la cual se llamó "Autos para Sentencia", situación procesal en virtud a los artículos 476 y 477 del Código de Procedimientos Penales de 1.890 aplicable en la presente causa, quedando firme la Competencia de este Juzgado, y no habiéndose producido hechos nuevos, debe dictarse Sentencia Definitiva en virtud a lo preceptuado en los artículos 482 y 483 del mismo cuerpo legal, y de los que;-----

RESULTA:

QUE, tenemos que a fs. 03 de autos obra parte Policial N° 221 de fecha 19 de mayo de 1.998 ACTA DE DENUNCIA NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha 17/05/1998. En donde la denunciante [REDACTED] manifiesta que su hija [REDACTED] en el interior de su copetín denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED] [REDACTED] fue víctima de lesión corporal por quemaduras cuando fue derramada con alcohol por su cabeza que esta sobre la mesa -----

QUE, en fecha 10 de Junio de 1998, se presentan los [REDACTED] a raíz de la denuncia penal realizada quienes asumieron el rol de querellantes comunicando la comisión de un hecho punible de lesión grave del que resultó víctima su hija [REDACTED] sindicando como supuesto autor del hecho al señor [REDACTED] -----

QUE, por medio del A.I. N° 716 del 11 de Junio 1998 se instruyó sumario en averiguación y comprobación de los hechos denunciados, y se decretó la detención de [REDACTED] -----

QUE, fs. 29 de autos, obra el certificado de defunción de [REDACTED] -----

QUE, a fs. 31, se encuentra la Nota N° 91 de fecha 24 de junio de 1.998, del Comisario Principal DAEP, Jefe de la Comisaria 1° Metropolitana, sindicando como supuesto autor del hecho a [REDACTED] quien se encontraba prófugo.-----

QUE, a fs. 37 conforme al A.I. N° 1.180 del 09 de Setiembre de 1998 se dispuso el allanamiento y la captura del Sr. [REDACTED] -----

QUE, a fs. 46, se encuentra la Nota D - J N° 18.325 de fecha 21 de Setiembre de 1998, en donde el Jefe del Departamento Judicial, informa al Juzgado que la Comisaria 1° Metropolitana, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el A. I. N° 1.180 de fecha 09 de Setiembre de 1998, sin resultado positivo.-----



ABG. MARCELO E. PERA
Jefe del Depto. Judicial
Liq. y Desl. N° 1

ABG. [REDACTED]
[REDACTED]

09 OCT. 2024

Asesor
Alta Villalba
Asistente
Embajada en Asunción

QUE, por A.I. N° 99 del 06 de Abril del 2000, se declaro la rebeldia del procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

QUE, a fs. 78, obra el acta de audiencia donde el procesado [REDACTED] [REDACTED] comparece a prestar declaración indagatoria en aquella oportunidad el mismo se abstuvo de declarar.-----

QUE, por A. I. N° 52 de fecha 04 de Agosto de 2021, el Juzgado resolvió: **"1) LEVANTAR** el estado de **REBELDÍA** que pesa sobre el ciudadano [REDACTED] con C.I. N° 809.668; y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE CAPTURA** dispuesta por A. I. N° 99 de fecha 06 de Abril del 2.000 en contra del mismo, y **ORDENASE** la prosecución de la presente causa penal, todo ello de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. **2) CONVERTIR LA DETENCION PREVENTIVA EN PRISION PREVENTIVA DEL PROCESADO** [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED] paraguayo, soltero, de 57 años, hijo de Doña [REDACTED] nacido en fecha 06 de agosto de [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] c/ [REDACTED] Asunción en la presente causa quien deberá guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado..."

QUE, en fecha 04 de Agosto de 2021, el Juzgado corrió vista al representante del Ministerio Publico del estado de la causa.-----

QUE, a fs. 93 obra el dictamen fiscal N° 63 de fecha 09 de Agosto del 2021, en donde la representante del Ministerio Publico, solicito realizar diligencias a los efectos de la prosecución del proceso.-----

QUE, por proveído de fecha 09 de Agosto de 2021, el Juzgado en atención al dictamen fiscal, ordeno se libre oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, a fin de que remita al Juzgado copia autenticada del Parte Policial que dio origen a la investigación de la presente causa, en relación a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el hecho acaecido en fecha 17 de mayo de 1998 del que resultara víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] copia de la correspondiente denuncia que fuera presentada en Sede Policial y de las actuaciones realizadas en el marco de la presente causa. Asimismo, librese oficio al Sanatorio [REDACTED] a fin de que remita al Juzgado el Diagnóstico Médico con Historial Clínico, correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Así también oficio al Director de [REDACTED] S.A., a los efectos de que remita el Diagnóstico Médico con Historial Clínico, correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del año [REDACTED], al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a fin de que remita el Antecedente Policial, Prontuario policial y fotografía actualizados correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] y a la Dirección de

Registro Civil de la Personas a fin de que remita el Certificado de Defunción correspondiente a ██████████ ██████████ ██████████ en el plazo de 05 (cinco) días hábiles.-----

QUE, a fs. 100 obra la Nota de fecha 16 de Agosto de 2021, correspondiente al Sanatorio ██████████ en donde en la misma informa que la Srta. ██████████ ██████████ ingreso en sala de urgencias del Sanatorio ██████████ en fecha 12 de Octubre de 1998, siendo derivada en forma inmediata a otro centro asistencial para sus estudios, motivo por el cual no disponen del diagnostico medico ni historial clinico.-----

QUE, a fs. 104 obra la Nota de fecha 16 de Agosto de 2021, correspondiente a ██████████ ██████████ en donde en la misma informa que como empresa de medicina pre paga, no tiene las historias clinicas de sus asociados, ya que cada socio decide atenderse con el médico o en el sanatorio que indica la guia medica que se le provee al momento de la firma de la contratación del servicio de la empresa de medicina pre paga, razón por la cual, las historias clinicas quedan guardadas en el centro asistencial donde se le brindo la asistencia médica.-----

QUE, a fs. 130/132, obra el escrito presentado por la ██████████ ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a fin de solicitar entre otras cosas, señalamiento de audiencia testifical y libramiento de oficios.-----

QUE, en consecuencia por proveido de fecha 28 de Marzo de 2022, el Juzgado, ordeno librar los Oficios al Departamento de Investigación de delitos de la Policía Nacional, a la Dirección del Registro Civil de las Personas, A la Escribana Idalina Gamarra de Vázquez ██████████ ██████████ Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, Jefe de la Comisaria 1º Metropolitana.-----

QUE, en fecha 21 de Abril de 2022, la Comisaria Primera de Asunción informa al Juzgado que: "entre los archivos de esta Comisaria se cuenta con documentos desde el año 2006, por lo que las documentaciones del año 1.998, podrian encontrarse en el Departamento del Centro de Documentación e Información de la Policía Nacional, con teléfono N° 021-229-026 y con dirección de correo electrónico ██████████ ubicado sobre las calles Azara N° 1070 casi Brasil -Asunción.-----

QUE, en fecha 13 de Junio de 2022, se presenta la Abg. Laura Alderete conforme carta poder otorgado por el Sr. ██████████ a favor de los Abogados ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ a solicitar intervención en la presente causa.-----

QUE, por proveido de fecha 15 de Junio de 2022, el Juzgado tuvo por reconocida la personería de los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, entre otras cosas.-----

QUE, a fs. 151/154 obra el escrito presentado por el Abogado ██████████ ██████████ en representación del Sr. ██████████ ██████████ a oponer excepción de prescripción como previo y especial pronunciamiento.---

QUE, por proveido de fecha 11 de Octubre de 2022, el Juzgado del pedido de prescripción de la causa presentado por el Abg. Felipe ██████████ córrase traslado a la representante del Ministerio Público y a la querrela adhesiva por todo el plazo de ley.-----

[Firma]
Abg. Laura Alderete



[Firma]
Abg. Felipe ██████████
Ministerio Público
Asunción, Paraguay
11/10/2022

QUE, a fs. 160/162, se presenta la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad de transición, Abg. Carolina Spezzini, a contestar la presente vista.--

QUE, en fecha 14 de Octubre de 2022, por dictamen Fiscal N° 97, se presenta la Agente fiscal de transición Abg. Carolina Spezzini, a solicitar calificación legal y proponer diligencias en la presente causa.-----

QUE, por proveído de fecha 17 de Octubre de 2022, el Juzgado ordene la agregación del Dictamen Fiscal N° 97 de fecha 14 de Octubre de 2022, y se libre oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de que remita el Antecedente Penal Actualizado del Sr. [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED], y al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a fin de que remita el prontuario, y ultimas fotografías actualizadas del mismo. Señalo audiencia para el día 20 del mes de Octubre de 2022, a fin de que la Sra. [REDACTED] RECLADE con C. I. [REDACTED], a las 08:30 horas, la Sra. [REDACTED] con C. I. [REDACTED], a las 09:00 horas, la Sra. [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED] a las 09:30 horas y la Sra. [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED], a las 10:00 horas, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración testifical.

QUE, en fecha 17 de Octubre de 2022, se presenta la Sra. [REDACTED] por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a contestar el traslado de la excepción de prescripción en la causa.-----

QUE, por proveído de fecha 19 de Octubre de 2022, el Juzgado revoco parcialmente el proveído de fecha 17 de octubre de 2022 en la parte que dice textualmente: "Señalase audiencia para el día 20 de Octubre de 2022, a fin de que la Sra. [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] a las 08:30 horas, la Sra. [REDACTED] con C.I. N° 3.642.375, a las 09:00 horas, la Sra. [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED] a las 09:30 horas, y la Sra. Fany [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED], a las 10:00 horas a fin de que comparezcan ante este juzgado a prestar declaración testifical. Notifíquese, quedando como sigue:" Agréguese el Dictamen fiscal N° 97 de fecha 14 de octubre de 2022, y librese oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de que se remita el antecedente penal actualizado del Sr. [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] y al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de remitir el prontuario, ultimas fotografías actualizadas del mismo. Notifíquese".-----

QUE, a fs. 190/191, obra el A. I. N° 100 de fecha 20 de Octubre de 2022, en donde el Juzgado resuelve: "**RECHAZAR** la excepción de prescripción de la causa planteado por el Abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por los fundamentos expuestos en la presente resolución..."-----

QUE, en fecha 02 de Noviembre de 2022, ante la Oficina de Atención Permanente se presenta el Abogado [REDACTED] [REDACTED] a interponer recurso de apelación y nulidad en contra del A. I. N° 100 de fecha 22 de Octubre de 2022.

QUE, por providencia de fecha 04 de Noviembre de 2022, el Juzgado en atención al escrito presentado por el Abg. [REDACTED] [REDACTED] en Representación del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se concedió el Recurso de Apelación interpuesto contra el A.I. N° 100 de fecha 20 de octubre de 2022, en relación

y con efecto suspensivo, de conformidad a los Art. 490, 492, y sgtes del Código de 1890 y concordantes con la Ley de Transición 1444/99.-----

QUE, en fecha 07 de Noviembre de 2022, el presente Recurso de Apelación fue designado al Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala resultante del sorteo realizado en la Mesa de Entrada Segunda Instancia.-----

QUE, en fecha 12 de Diciembre de 2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal llamo autos, de conformidad al Art. 527 del Código Procesal Penal de 1890.-----

QUE, a fs. 206/209 obra el escrito del Abogado ██████████ en representación de ██████████ a presentar agravios.-----

QUE, a fs. 210, por proveido de fecha 19 de Diciembre de 2022, de la expresión de agravios presentado por el Abogado ██████████ córrase traslado a la parte querellante, para que conteste dentro del plazo de ley.-----

QUE, en fecha 20 de Diciembre de 2022, previo informe del Actuario, se dispuso la notificación en formato papel, del proveido de fecha 19 de Diciembre de 2022.-----

QUE, a fs. 215/217 de autos, en fecha 26 de Diciembre de 2022, se presenta la Sra. Ramona Recalde por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a contestar traslado de expresión de agravios ante el Tribunal de Apelación Cuarta Sala.-----

QUE, en fecha 28 de Diciembre de 2022, obra el proveido del Tribunal de Apelación Cuarta Sala, donde en ese mismo sentido corrió traslado de la expresión de agravios realizados por el Abogado Felipe López en la presente causa, a la representante del Ministerio Público para que conteste dentro del plazo de ley.-----

QUE, en fecha 09 de Febrero de 2023, se presenta el Abogado Felipe López, a acusar la rebeldía de la fiscalía en razón de no contestar el traslado citado en el párrafo anterior.-----

QUE, en fecha 02 de Marzo de 2023, obra la Nota N° 1, de la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad de Transición, Abg. Carolina Spezzini.-----

QUE, a fs. 230/231, obra el A. I. N° 93 de fecha 24 de Abril de 2023, del Tribunal de Apelación Cuarta Sala.-----

QUE, a fs. 235/236 obra el A. I. N° 199 de fecha 07 de Julio de 2023, del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala en donde resuelve en otras cosas: "...3) **CONFIRMAR** el A. I. N° 100 de fecha 20 de Octubre de 2022 dictado por el Juzgado de Causas Penales Dr. Manuel Aguirre Rodas, de conformidad a los fundamentos en el exordio de la presente resolución...".-----

QUE, por proveido de fecha 18 de Julio de 2023, el Tribunal de Apelación de la Cuarta Sala dicto la providencia: "Habiéndose dictado el A. I. N° 199 de fecha 07 de Julio de 2023, y estando notificadas las partes, remito estos autos al Juzgado de origen competente, de conformidad al Art. 124 del C.P.P.".-----

QUE, por proveido de fecha 18 de Julio de 2023, el Juzgado tuvo por devuelto estos autos.-----

QUE, a fs. 239/240 obra el dictamen fiscal N° 63 de fecha 31 de Julio de 2023.-----

QUE, a fs. 241, obra el dictamen fiscal N° 64 de fecha 31 de Julio de 2023.-----

Actuado



Abg. Felipe López

QUE, a fs. 242, obra el proveído de fecha 22 de Setiembre de 2023, en donde el Juzgado entre otras cosas, ordeno librar oficio a fin de reiterar al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional el prontuario policial y antecedentes policiales del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED] además al Sanatorio [REDACTED] a fin de que se sirva informar si la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED] fue atendida en dicho centro asistencial desde el 16 de mayo al 21 de junio de 1998, en la unidad de terapia intensiva, además Oficio a la Comandancia de la Policía Nacional a fin de que se sirva informar los datos personales de los Oficiales Cesar Vargas y Sergio Paredes, quienes se encontraba prestando servicios en la Comisaria 1° Metropolitana en el año 1998, oficio al Colegio de Escribanos del Paraguay a fin de que se sirva informar los datos personales de la Escribana Idalina Gamarra de Vázquez con registro notarial N° 681 y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que se sirva informar los datos personales de Dr. Shulm Okinaka con registro profesional N° [REDACTED].-----

QUE, a fs. 248, obra el proveído de fecha 22 de Setiembre de 2023, el Juzgado señalo audiencia para el día 12 de Octubre de 2023, a las 08:30, 09:30, 10:00 y 10:30 horas respectivamente a fin de que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] comparezcan a fin de prestar declaración testifical.-----

QUE, a fs. 249/255 obran las cédulas de notificaciones cursadas a los testigos citados de la audiencia señalada precedentemente.-----

QUE, por dictamen fiscal N° 87 de fecha 23 de Octubre de 2023, se presenta la Agente Fiscal de Transición de turno Abg. Carolina Spezzini a presentar pliego de preguntas para los testigos.-----

QUE, a fs. 261 obra la nota A.J N° 1743/2023 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de informar los datos personales del profesional médico [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

QUE, a fs. 266/267, obra el acta de audiencia testifical de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

QUE, a fs. 270/271, obra el acta de audiencia testifical de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

QUE, a fs. 274/275, obra el acta de audiencia testifical de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

QUE, en fecha 23 de Octubre de 2023, el Juzgado señalo audiencia para el día 31 de Octubre de 2023, a las 08:30, a fin de que comparezca el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a prestar declaración testifical.-----

QUE, a fs. 285, obra el acta de audiencia testifical del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

QUE, a fs. 287/288, previo informe de la Actuaria, el Juzgado señalo audiencia para el día 13 de diciembre de 2023 a las 08:30 horas a fin de que el procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparezca ante este Juzgado a objeto de prestar declaración indagatoria de conformidad al Art. 194 del Código de Procedimientos Penales, según la cual puede declarar libremente o puede obtenerse de hacerlo, así mismo responder o no a las preguntas que le sean formuladas. Como así también a tenor del Art. 17 inc. 5° y 7° de la Constitución Nacional, Así mismo reitérese Oficios al Departamento de

identificaciones de la Policía Nacional, a la Comandancia de la Policía Nacional, al Colegio de Escribanos del Paraguay.-----

QUE, a fs. 298/299, obra el acta de audiencia indagatoria del procesado ██████████.-----

QUE, por A. I. N° 05 de fecha 02 de Febrero de 2024, el Juzgado resolvió: "1) DISPONER el cierre del estado sumario y en consecuencia la elevación al ESTADO PLENARIO de la presente causa formada a ██████████ ██████████ por el supuesto hecho punible de HOMICIDIO ocurrido en esta Capital, debiendo estos autos ponerse de manifiesto en Secretaría a disposición de las partes por el termino de seis (6) días. 2) NOTIFIQUESE por cedula a las partes".-----

QUE, a fs. 302/306, obra las cedulas de notificaciones dirigida a todas las partes del proveido precedentemente citado.-----

QUE, en fecha 12 de Febrero de 2024, se presenta la Sra. ██████████ ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, en ese mismo sentido la representante del Ministerio Público solicitando la apertura de la causa a prueba.-----

QUE, fs. 309 de autos obra el dictamen fiscal N° 06 de fecha 14 de Febrero de 2024.-----

QUE, en fecha 21 de Febrero de 2024, previo informe de la Actuaría, el Juzgado ordeno la apertura de la causa a prueba por todo el término de ley.-----

QUE, a fs. 311/315, obra las cedulas de notificaciones dirigida a todas las partes del proveido precedentemente citado.-----

QUE, a fs. 316/321 obra el escrito presentado por la Sra. ██████████ ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a ofrecer pruebas en la presente causa.-----

QUE, a fs. 322, obra el proveido de fecha 25 de Marzo de 2024, en donde el Juzgado en relación a las pruebas presentadas las mismas fueron admitidas por ser ofrecidas en tipo y forma.-----

QUE, por proveido de fecha 22 de Mayo de 2024, el Juzgado amplio la providencia de fecha 25 de Marzo de 2024, en el sentido de señalar audiencia testifical para las Sra. ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████ González para el día 04 de Junio de 2024, a las 08:00 y 08:30 horas.-----

QUE, a fs. 340 de autos, obra el escrito presentado por la Sra. ██████████ ██████████ solicitando cierre del periodo probatorio y desistir de las declaraciones testificales.-----

QUE, por proveido de fecha 20 de Junio de 2024, previo informe de la Actuaría, se ordeno el cierre del periodo probatorio y se ponga la presente causa a disposición de las partes para que por su orden y dentro del término de ley presentes sus respectivos escritos de conclusión.-----

QUE, a fs. 348/352 obran las cedulas de notificación dirigida a las partes del proveido precedentemente citado.-----

QUE, a fs. 353/360 se presenta la Sra. ██████████ ██████████ de por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a presentar escrito de conclusión y formular libelo de desistimiento.-----

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Juzgado Penal
Libro y Folio N° 1

QUE, a fs. 366/373, se presenta la representante del Ministerio Público Abg. ██████████ José ██████████ a presentar escrito de conclusión conforme al dictamen fiscal N° 36 de fecha 10 de Julio de 2024.-----

QUE, por providencia de fecha 19 de Julio de 2024, el Juzgado del escrito de conclusión y libelo acusatorio presentado por la querellante Sra. ██████████ y en ese mismo sentido al escrito de conclusión presentado por la Agente Fiscal Abg. María José Pérez, corrió traslado al procesado ██████████ para que presente su defensa por medio de sus representantes por el término de seis (6) días.-----

QUE, a fs. 375/376 obran las cedulas de notificaciones remitida al procesado ██████████ y a su respectiva defensa del proveído citado más arriba.-----

QUE, a fs. 379/384, obra el escrito presentado por el Abogado Hugo López, en representación del procesado ██████████ a contestar el libelo acusatorio presentado en autos.-----

CONSIDERANDO:

Que, este sumario tuvo origen conforme al parte policial de fecha 19 de Mayo de 1999 acta de denuncia N° 851 (obran a fs. 03), en donde la denunciante ██████████ madre de la víctima, manifiesta que su hija ██████████ se encontraba en el interior de su copetín denominado "La ██████████" donde quedo a cargo del negocio en compañía de su novio ██████████ ubicado en Doctor ██████████ y que la misma fue víctima de lesión corporal por quemaduras cuando fue derramada con alcohol por su cabeza que esta sobre la mesa.-----

Que, a fs. 05, obra la Ampliación del parte policial n° 221 e fecha 23 de mayo de 1998, en la cual dentro del marco de la investigación se labró acta notarial de la manifestación de ██████████ en su lugar de internación, Sanatorio ██████████ y adjunta copia del Acta Notarial.-----

Que, a fs. 12 de autos consta la querrela Criminal promovida por los Sres. ██████████ y ██████████ padres de la víctima ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada en contra del Sr. ██████████

Que, a fs.13/15 obra el acta notarial de fecha 23 de Mayo de 1998, solicitado por el Sr. ██████████ y ██████████ ante la Escribana Pública Idalina Gamarra de Vázquez a fin de que la misma se constituya ante la Srta. ██████████ en el sanatorio "██████████" donde se halla internada, la misma formulara declaración ante la Policía Nacional sobre el hecho ocurrido en fecha 16 de Mayo de 1998, así mismo dejar constancia en instrumento público de todo lo que la Srta. ██████████ manifestara, que copiada textualmente dice:
" Acto seguido siendo las 10:15 horas, en cumplimiento de mi diligencia me constituyo acompañada de los peticionantes en el local del Sanatorio "██████████" sito en la calle Tte. ██████████ esquina N° 1.330 casi capitán figari, de esta capital, y una vez allí previo los trámites administrativos de rigor, me atiende la Srta. Quien dijo ser ██████████ quien

se identifica con el C. I. N° ██████████ y en presencia de los oficiales de policía Sres. Sergio Antonio Paredes Vera y Cesar Asunción Vargas Irala, quienes se identifican como oficiales al servicio de la Comisaria 1° Metropolitana, y la Srta. ██████████ R. Dice: Que en fecha 16 de Mayo del mes y año en curso, se encontró con su novio el Sr. ██████████ con quien tuvo una discusión y una vez que estuvieron en el local del copetín "██████████" su novio ██████████ quiso mantener con ella relaciones sexuales, a lo que ella negó rotundamente; ante la insistencia de su novio y tratando de desalentarlo en sus intenciones y que se fuera del lugar se encerró en el baño con un cuchillo, el nuevamente trato de calmarla y una vez que ella salió del baño él, la abrazo y lloro, seguidamente ella tratando siempre de que el salga del negocio, se derramo un poco de alcohol en el cuerpo, viendo eso el ██████████ le dijo ¿Quieres quemarte?, tomo el frasco de alcohol y le derramo todo el contenido del frasco en el rostro y cabeza, seguidamente le prendió fuego con un encendedor, cuando ██████████ se dio cuenta que ella estaba en llamas trato de socorrerla apagando el fuego de la cabeza. En este estado el oficial Cesar Vargas, le hace la siguiente pregunta: Si en otras oportunidades fue víctima de maltrato y apremio físico pero que nunca denunció tales hechos porque el mismo la amenaza, seguidamente el oficial ██████████ le pregunta si conoce a alguna persona que pueda dar informes sobre la conducta del Sr. ██████████ a lo que ella respondió que sí, que en el Colegio San ██████████ asiste como alumna una Srta. de nombre ██████████ 6° curso, turno noche, quien puede avalar lo que ella manifestó con relación a su novio en cuanto a su conducta cambiante y agresivo, con lo que doy por terminado este acto. Recibi personalmente la manifestación de voluntad de los presentes. Leo a los mismos el contenido de este acta a cuyo término, previo notificación, las firmas ante mí de todo lo cual doy fe. Entre líneas vale subrayado; esq., quien. No vale.- Dejo constancia de que la declarante Srta. ██████████ R. no puede firmar por impedimento físico de ambas manos. Doy fe. Escribana Idalina Gamarra de Vázquez".-----

Que, a fs. 16 obra el certificado de Nacimiento de la Srta. ██████████ nacida en fecha 08 de Marzo de 1980, lugar de nacimiento Asunción, Padre ██████████ y la Madre ██████████

Que, a raíz de dichos antecedentes por A. I. N° 716 de fecha 11 de Junio de 1998, el Juzgado anterior en lo Criminal del 10° turno, instruyo el correspondiente sumario en averiguaciones del hecho y entre otras cosas decreto la detención de ██████████

Que, a fs. 20 obra la Nota N° 840 de fecha 21 de Junio de 1998, dirigido al Comandante de la Policía Nacional a fin de que proceda a la detención del encausado ██████████

Que, a fs. 22 de fecha 11 de Junio de 1998 obra la Nota N° 83, de la Comisaria 1° Metropolitana de la Ciudad de Asunción a objeto de remitir resultado del estudio laboratorio de muestras levantadas de la casa ubicada en Doctor ██████████ casi G. G. Arias, en fecha 17/05/19, referente a un hecho de HERIDA POR QUEMADERAS, donde resultaran víctimas ██████████ Paragvaya, soltera, de 18 años de edad, con C. I. N° 3.512.378, domiciliada en ██████████ casi ██████████ y ██████████

[Firma manuscrita]
1998/06/18



[Firma manuscrita]
Jesús David
J. y Soc. N° 1

██████████ paraguayo, soltero, de 34 años de edad, con C. I. N° ██████████ domiciliado en Doctor ██████████ N° ██████████ casi Tte. ██████████ cuyos antecedentes fueron remitidos en fecha 19/05/98, bajo N° 221. Se adjunta muestras levantadas del lugar.-----

Que, a fs. 23/25, obra el informe laboratorial del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, realizadas a los materiales encontrados y muestras levantadas de la casa ubicada en Doctor ██████████ casi ██████████ en fecha 17 de Mayo de 1998 que son descriptos a continuación: "1 - Un mechón de pelos parcialmente quemados, levantados del lugar del hecho, que se identificarán como M1. 2- Un frasco de plástico de color blanco con etiqueta en la que se lee: "EL MUCAMO - ALCOHOL DE QUEMAR", conteniendo pequeña cantidad de líquido de color rosado, que se identificará como M2. 3 - Una calza de color negro, sin marca aparente, parcialmente quemada, de cuyo lavado con solvente se obtiene material que se identificará como M3. 4 - Restos de una remera mangas cortas de color aparentemente blanco, parcialmente quemada, de cuyo lavado con solvente se obtiene material que se identificará como M4. 5 - Restos de una camisilla de color gris, marca HERING, parcialmente quemada, de cuyo lavado con solvente se obtiene material que se identificará como M5. 6 - Una cajetilla de cigarrillo vacía, marca MARLBORO, levantada del lugar del hecho. 7 - Una tapa pequeña de plástico de color lila levantadas del lugar del hecho. OBSERVACION: Las evidencias 1, 2, 3, 4 y 5 fueron levantadas del lugar del hecho en fecha 17/05/98 a las 11:30 Hs. aproximadamente. Las evidencias citadas en 6 y 7 permanecen en depósito para los fines que hubiere lugar. Realizándose análisis químicos laboratoriales a las muestras citadas con el siguiente objetivo "Investigar la presencia de acelerantes de la combustión". **EXAMENES REALIZADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS** Se estudian M1, M2, M3, M4 y M5. Previa extracción y tratamiento de las muestras, se investiga la presencia de: 1-Hidrocarburos derivados del petróleo: Negativo. 2-Aceites: Negativo. 3-Alcoholes: **POSITIVO en M2**. 4-Otros (velas, mechas): Negativo. **CONCLUSION:** En la muestra M2 (Líquido de color rosado, levantado del frasco de plástico de color blanco), se detecta la presencia de alcohol. Firmado por: Analista ██████████".-----

Que, a fs. 32/33, se encuentra un formulario instructivo para el llenado del certificado de defunción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en la misma se certifica que la Srta. ██████████ ██████████ de nacionalidad Paraguaya con 18 años de edad, estado civil soltera de profesión estudiante con domicilio en Asunción falleció el día 21 de Junio de 1998, a las 23:35 a consecuencia de enfermedad 785 (shock sepsis quemada) según el certificado del Dr. ██████████ ██████████ en la misma obra la firma y el sello del mismo de fecha 22 de Junio de 1998.-----

Que, por A. I. N° 1180 de fecha 09 de Setiembre de 1998, el Juzgado en lo Criminal del 10° turno resolvió disponer el allanamiento de la vivienda ubicada en Dr. ██████████ N° ██████████ C/██████████ ██████████ de la Ciudad de Asunción a los efectos de proceder a la detención del Sr. ██████████ ██████████ ██████████

Que, en fecha 11 de Setiembre de 1998 el Juzgado ordeno el libramiento de los oficios correspondientes a fin de disponer el personal

policial a objeto de realizar la diligencia ordenada por A. I. N° 1180 de fecha 09 de Setiembre de 1998.-----

Que, a fs. 39 obra el acta de fecha 11 de Setiembre de 1998, de la constitución del Secretario del Juzgado Abg. Cesar Alfonso, estando presente el Comisario Fermín Valenzuela y el Oficial Ayudante Cesar Vargas en donde se informa que una vez en el lugar fueron atendidos por una persona de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C. I. N° 658.504, quien les permitió el acceso y se pudo constatar que el mismo no se encontraba.-----

Que, por Nota DCCO N° 492/2021 de fecha 03 de Agosto de 2021, el jefe del departamento contra el crimen organizado de la Policía Nacional, informa la detención del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----

QUE, a fs. 78, obra el acta de audiencia donde el procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparece a prestar declaración indagatoria en aquella oportunidad el mismo se abstuvo de declarar.-----

QUE, por A. I. N° 52 de fecha 04 de Agosto de 2021, el Juzgado resolvió: **"1) LEVANTAR el estado de REBELDÍA que pesa sobre el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE CAPTURA dispuesta por A. I. N° 99 de fecha 06 de Abril del 2.000 en contra del mismo, y ORDENASE la prosecución de la presente causa penal, todo ello de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución. 2) CONVERTIR LA DETENCION PREVENTIVA EN PRISION PREVENTIVA DEL PROCESADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C. I. N° [REDACTED] paraguayo, soltero, de 57 años, hijo de Doña [REDACTED] [REDACTED] nacido en fecha 06 de agosto de 1963, domiciliado en Cala'a N° [REDACTED] c/ [REDACTED] Asunción en la presente causa quien deberá guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado..."**-----

QUE, en fecha 04 de Agosto de 2021, el Juzgado corrió vista al representante del Ministerio Público del estado de la causa.-----

QUE, a fs. 93 obra el dictamen fiscal N° 63 de fecha 09 de Agosto del 2021, en donde la representante del Ministerio Público, solicito realizar diligencias a los efectos de la prosecución del proceso.-----

QUE, por proveído de fecha 09 de Agosto de 2021, el Juzgado en atención al dictamen fiscal, ordeno se libre oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, a fin de que remita al Juzgado copia autenticada del Parte Policial que dio origen a la investigación de la presente causa, en relación a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el hecho acaecido en fecha 17 de mayo de 1998 del que resultara víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] copia de la correspondiente denuncia que fuera presentada en Sede Policial y. de las actuaciones realizadas en el marco de la presente causa. Asimismo, librese oficio al Sanatorio [REDACTED] a fin de que remita al Juzgado el Diagnóstico Médico con Historial Clínico correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Así también oficiar al Director de [REDACTED] [REDACTED] a los efectos de que remita el Diagnóstico Médico con Historial Clínico, correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del año 1998, al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a fin de que remita el Antecedente Policial, Prontuario policial y fotografía actualizados correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].-----



[Handwritten signature]
22/08/2021

[Handwritten signature]
22/08/2021

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] y a la Dirección de Registro Civil de la Personas a fin de que remita el Certificado de Defunción correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el plazo de 05 (cinco) días hábiles.-----

QUE, a fs. 100 obra la Nota de fecha 16 de Agosto de 2021, correspondiente al Sanatorio [REDACTED] en donde en la misma informa que la Srta. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ingreso en sala de urgencias del Sanatorio [REDACTED] en fecha 12 de Octubre de 1998, siendo derivada en forma inmediata a otro centro asistencial para sus estudios, motivo por el cual no disponen del diagnostico medico ni historial clínico.-----

QUE, a fs. 104 obra la Nota de fecha 16 de Agosto de 2021, correspondiente a [REDACTED] S.A, en donde en la misma informa que como empresa de medicina pre paga, no tiene las historias clínicas de sus asociados, ya que cada socio decide atenderse con el médico o en el sanatorio que indica la guía medica que se le provee al momento de la firma de la contratación del servicio de la empresa de medicina pre paga, razón por la cual, las historias clínicas quedan guardadas en el centro asistencial donde se le brindo la asistencia médica.-----

QUE, a fs. 130/132, obra el escrito presentado por la Sra. [REDACTED] [REDACTED] por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a fin de solicitar entre otras cosas, señalamiento de audiencia testifical y libramiento de oficios.-----

QUE, en consecuencia por proveído de fecha 28 de Marzo de 2022, el Juzgado, ordeno librar los Oficios al Departamento de Investigación de delitos de la Policía Nacional, a la Dirección del Registro Civil de las Personas, A la Escribana Idalina Gamarra de Vázquez, Sanatorio [REDACTED] Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, Jefe de la Comisaria 1° Metropolitana.-----

QUE, en fecha 21 de Abril de 2022, la Comisaria Primera de Asunción informa al Juzgado que: "entre los archivos de esta Comisaria se cuenta con documentos desde el año 2006, por lo que las documentaciones del año 1.998, podrían encontrarse en el Departamento del Centro de Documentación e Información de la Policía Nacional, con teléfono N° 021-229-026 y con dirección de correo electrónico [REDACTED] ubicado sobre las calles Azara N° 1070 casi Brasil -Asunción.-----

QUE, en fecha 13 de Junio de 2022, se presenta la Abg. [REDACTED] conforme carta poder otorgado por el Sr. [REDACTED] a favor de los Abogados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] a solicitar intervención en la presente causa.-----

QUE, por proveído de fecha 15 de Junio de 2022, el Juzgado tuvo por reconocida la personería de los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, entre otras cosas.-----

QUE, a fs. 151/154 obra el escrito presentado por el Abogado [REDACTED] [REDACTED] en representación del Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a oponer excepción de prescripción como previo y especial pronunciamiento.---

QUE, por proveído de fecha 11 de Octubre de 2022, el Juzgado del pedido de prescripción de la causa presentado por el Abg. [REDACTED] [REDACTED]

córrase traslado a la representante del Ministerio Público y a la querrela adhesiva por todo el plazo de ley.-----

QUE, a fs. 160/162, se presenta la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad de transición, Abg. Carolina Spezzini, a contestar la presente vista.—

QUE, en fecha 14 de Octubre de 2022, por dictamen Fiscal N° 97, se presenta la Agente fiscal de transición Abg. Carolina Spezzini, a solicitar calificación legal y proponer diligencias en la presente causa.-----

QUE, por proveído de fecha 17 de Octubre de 2022, el Juzgado ordeno la agregación del Dictamen Fiscal N° 97 de fecha 14 de Octubre de 2022, y se libre oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de que remita el Antecedente Penal Actualizado del Sr. ██████████ con C. I. N° 809.668, y al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, a fin de que remita el prontuario, y ultimas fotografías actualizadas del mismo. Señalo audiencia para el día 20 del mes de Octubre de 2022, a fin de que la Sra. ██████████ con C. I. ██████████, a las 08:30 horas, la Sra. ██████████ con C. I. ██████████, a las 09:00 horas, la Sra. ██████████ con C. I. N° ██████████ a las 09:30 horas y la Sra. ██████████ con C. I. ██████████, a las 10:00 horas, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración testifical.-----

QUE, en fecha 17 de Octubre de 2022, se presenta la Sra. ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a contestar el traslado de la excepción de prescripción en la causa.-----

QUE, por proveído de fecha 19 de Octubre de 2022, el Juzgado revoco parcialmente el proveído de fecha 17 de octubre de 2022 en la parte que dice textualmente: "Señalase audiencia para el día 20 de Octubre de 2022, a fin de que la Sra. ██████████ con C.I. N° ██████████ a las 08:30 horas, la Sra. ██████████ con C.I. N° 3.642.375, a las 09:00 horas, la Sra. ██████████ con C. I. N° ██████████ a las 09:30 horas, y la Sra. Fany ██████████ con C.I. N° 2█████████, a las 10:00 horas a fin de que comparezcan ante este juzgado a prestar declaración testifical. Notifiquese, quedando como sigue:" Agréguese el Dictamen fiscal N° 97 de fecha 14 de octubre de 2022, y librese oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de que se remita el antecedente penal actualizado del Sr. ██████████ con C.I. N° ██████████ y al Departamento de Informática de la Policía Nacional a fin de remitir el prontuario, ultimas fotografías actualizadas del mismo. Notifiquese".-----

QUE, a fs. 190/191, obra el A. I. N° 100 de fecha 20 de Octubre de 2022, en donde el Juzgado resuelve: "**RECHAZAR** la excepción de prescripción de la causa planteado por el Abogado Felipe Joel Lopez en representación de ██████████ por los fundamentos expuestos en la presente resolución..."-----

QUE, en fecha 02 de Noviembre de 2022, ante la Oficina de Atención Permanente se presenta el Abogado Felipe López a interponer recurso de apelación y nulidad en contra del A. I. N° 100 de fecha 22 de Octubre de 2022.-----

QUE, por providencia de fecha 04 de Noviembre de 2022, el Juzgado en atención al escrito presentado por el Abg. Felipe López, en Representación



Atte. Felipe López
Abogado
c/c y c/c N° 1

QUE, a fs. 241, obra el dictamen fiscal N° 64 de fecha 31 de Julio de 2023.-----

QUE, a fs. 242, obra el proveído de fecha 22 de Setiembre de 2023, en donde el Juzgado entre otras cosas, ordeno librar oficio a fin de reiterar al Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional el prontuario policial y antecedentes policiales del Sr. [REDACTED] con C. I. N° 809.668, además al Sanatorio [REDACTED] a fin de que se sirva informar si la Sra. [REDACTED] con.C. I. N° [REDACTED] fue atendida en dicho centro asistencial desde el 16 de mayo al 21 de junio de 1998, en la unidad de terapia intensiva, además Oficio a la Comandancia de la Policía Nacional a fin de que se sirva informar los datos personales de los Oficiales Cesar Vargas y Sergio Paredes, quienes se encontraba prestando servicios en la Comisaria 1° Metropolitana en el año 1998, oficio al Colegio de Escribanos del Paraguay a fin de que se sirva informar los datos personales de la Escribana Idalina Gamarra de Vázquez con registro notarial N° 681 y al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que se sirva informar los datos personales de Dr. Shulm Okinaka con registro profesional N° [REDACTED].-----

QUE, a fs. 248, obra el proveído de fecha 22 de Setiembre de 2023, el Juzgado señalo audiencia para el dia 12 de Octubre de 2023, a las 08:30, 09:30, 10:00 y 10:30 horas respectivamente a fin de que [REDACTED] y [REDACTED] comparezcan a fin de prestar declaración testifical.-----

QUE, a fs. 249/255 obran las cedula de notificaciones cursadas a los testigos citados de la audiencia señalada precedentemente.-----

QUE, por dictamen fiscal N° 87 de fecha 23 de Octubre de 2023, se presenta la Agente Fiscal de Transición de turno Abg. Carolina Spezzini a presentar pliego de preguntas para los testigos.-----

QUE, a fs. 261 obra la nota A.J N° 1743/2023 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de informar los datos personales del profesional médico [REDACTED].-----

QUE, a fs. 266/267, obra el acta de audiencia testifical de la Sra. [REDACTED] preguntada la misma si tiene conocimiento del hecho ocurrido en fecha 16 de Mayo de 1998 entre la victima [REDACTED] con el procesado [REDACTED] dijo: "tengo conocimiento de cómo sucedió todo, mi hermana tuvo una recaída entro en coma nos mandó, antes de eso nos llamo [REDACTED] a cada familia para hablar sobre el caso o pedirnos un favor, y nos cuenta que el problema empezó en el copetín que tenía mi mama con mi hermana, pero unos minutos antes ya ellos discutieron en un comercio cerca del salón que tenía mi mama, después vinieron al salón de mi mama donde el le estironea, una vez en el local ellos seguían discutiendo mi hermana limpiaba con alcohol para desinfectar el salón, y como estaba por abrir el local, tenia di alcohol cerca, como ella queria separase de el, todo el tiempo el le maltrataba, en una ocasión fui testigo en mi casa en donde el le sube a la terraza y ella le gritaba, porque se quemaba sus pies por el calor en el piso, me iba a escuchar el le decía, luego ella aparece en casa un dia y tenía un moretón en el rostro porque ella me lo pidió no le cuente a mis padres, el no apareció en su cumpleaños por ese problema

[Firma]
2023/10/12
Juzgado de Familia



[Firma]
Abg. Carolina Spezzini
Fiscal de Transición
Aq. y Soc. N° 1



que tenía, ella me conto por eso yo quería dejarme de el me decía, constantemente me dice que me iba a matar. Continuando con el relato del día del hecho estaban discutiendo y le decía que el salga del local entonces el agarro el frasco le derrama por la cabeza cuando el intenta prender un fosforo y como estaba mojado por eso no se prendió. entonces agarro el encendedor porque el fumaba agarra el encendedor, yo pensé que estaba jugando me dice, y ahí el le prendió fuego, todo eso nos conto en el sanatorio porque estaba consciente y nos dice también "mira lo que me hizo", si mal no recuerdo [REDACTED] tenía 27 años, el era gestor de un abogado trabajaba haciendo gestiones aca en el palacio un abogado de apellido Villalba, vivíamos a 4 cuadras del salón donde ocurrió el hecho, y ellos vivían juntos pero no todo el tiempo, en la casa de la mamá de el, no era un convivencia, estaban constantemente en conflicto, ella era muy joven ella prácticamente estaba en su proceso en el colegio todavía, y el tenía otra manera de vivir, le prohibía cosas, son cosas que yo veía en casa, ella era menor de edad cuando tuvieron juntos, también mis padres le reprochaban, ella se iba y se quedaba con él... Ella le conoció en el círculo de amigos en ese lugar le conoció, no le permitía a ella trabajar me había comentado le asechaba mucho, era muy celoso, inclusive en su forma de vestir, ella era traductora de inglés entonces el se enoja muchísimo, porque quiso trabajar en eso, el le ayudaba a mantenerse, a [REDACTED] le pagaba mi mamá por irse a trabajar al copetín que teníamos, los conflictos con el era porque ella quería salirse de él y trabajar, y empezó a ver para trabajar, y no pudo porque luego ya falleció, porque él era muy celoso eso ella contaba, era fácil de detectar los celos, ella no salía, antes a la mayoría de sus actividades salíamos juntas, no hacía ninguna actividad, porque no me caía bien [REDACTED] era impaciente, ansioso, no era una persona que daba gusto compartir con él, era argel no tenía un trato agradable todo el tiempo parecía que estaba molesto, mas con la familia estaba a la defensiva, con mis tios, con mis primas con mi papa, con la única persona con que se llevaba bien era con mi mamá...".-----

QUE, a fs. 270/271, obra el acta de audiencia testifical de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] preguntada la misma si tiene conocimiento del hecho ocurrido en fecha 16 de Mayo de 1998 entre la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dijo: ¿Si tiene conocimiento del hecho ocurrido en fecha 16 de Mayo de 1998 entre la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Contesto: "...Conozco el hecho del 16 de mayo de 1998, yo recuerdo que ese día nosotros pasamos con mi pareja por el local y pasamos a saludarle y estaba con [REDACTED] y nos invito a quedarnos y le dijimos que no y nos retiramos del lugar. Cuando volvimos ese día a la tarde por que yo viva a una cuadra de su casa nosotros pasamos por el local de Dr. [REDACTED] porque debemos pasar para llega a nuestra casa. Cuando llegue a casa mi mamá me dijo supiste lo que paso con mami no, no supe le dije se quemó toda después nos fuimos al sanatorio [REDACTED] con mi pareja le encuentro a [REDACTED] y le pregunto a mi mamá y esta allí me dijo y escuche cuando el médico me dijo ella tuvo quemaduras muy graves y le preocupaba el fuego que ella había aspirado debían trasladarle a un hospital en terapia intensiva. Le hable otra vez a [REDACTED] me quede en shock y eso es lo que recuerdo de esa noche.

PREGUNTADO si tiene conocimiento que liquido inflamable utilizo el procesado ██████████ ██████████ sobre el cuerpo de la víctima ██████████ ██████████

DIJO: "Estuvo en terapia intensiva tenemos un grupo de amigos y nos fuimos tres amigas. En esa ocasión entre yo a hablar con ella estaba en sala de cuidados intensivo y al entrar a la sala ella estaba despierta y ella me dice mira lo que me hizo ██████████ y yo del susto le dije no hables tanto, ella me dijo me derramo el alcohol y me prendió fuego quise prender la ducha y no salió el agua y ella continuo diciéndome ella me dijo yo Salí a la calle pidiendo socorro y no se quien me derramo un balde de agua, mira mis manos, mira mis tetas estoy toda quemada. Ella estaba desnuda, me dijo "mi papa me va a llevar al Brasil para hacerme la prótesis" después ya me dijeron para salir de la sala porque tuvo una crisis de dolor y ya no se permitió que nadie entre a la sala. Las otras amigas ya no entraron.

PREGUNTADO: ¿Si tiene conocimiento quien auxilio a la víctima ██████████

██████████ **DIJO:** No, porque no estaba presente. **PREGUNTADO:** Si presencio o le comento la víctima ██████████ ██████████ de algún hecho de violencia anterior por parte del denunciado ██████████ ██████████

DIJO: "yo no presencie nunca un momento de violencia, pero si unos días antes de su cumpleaños tuvo una discusión con el y le dejo un moretón, el ocho de marzo es su cumpleaños, unos moretones que ella tenía, ella me dijo que ellos tuvieron una pelea y ella decidió separarse de él, yo le dije que está bien, por que ella me decía que tenía episodios violentos, le dije que se deje de él, que era muy joven, unos días después de eso, ella se va a mi casa, después de su cumpleaños, le había llevado por su cumpleaños unas ropas, ya tenemos ropa y zapato me dijo ██████████ y también me dijo que ██████████ va cambiar, que le quiere y nos invita a salir por mi cumpleaños, no recuerdo si nosotros fuimos o no, nos invito a una parrillada sobre ██████████ no recuerdo si fue en esa oportunidad o fue otra, y que ella había vuelto con el..."-----

QUE, a fs. 274/275, obra el acta de audiencia testifical de la Sra. ██████████ ██████████ la misma si tiene conocimiento del hecho ocurrido en fecha 16 de Mayo de 1998 entre la víctima ██████████ ██████████

██████████ con el procesado ██████████ ██████████ **DIJO:** ¿Si tiene conocimiento del hecho ocurrido en fecha 16 de Mayo de 1998 entre la víctima ██████████ ██████████ con el procesado ██████████ ██████████

Contesto: "Ese día mi tía, la hermana de mi mama, estaba en mi casa, estábamos desayunando, ella paso todo el día almorzando conmigo, en eso me fui otra vez a mi casa, me llama ella y me dice, mami le decían a ██████████ yo con mi vehículo le alce a mi tía, y le lleve en el local donde ocurrieron los hechos, no se cómo fue que mi tía, se fueron todos al ██████████ me fui le avise a mama, después nos enteramos que estaba en el ██████████ luego al ██████████ y entro en terapia, solo le pude ver el sábado cuando seguía en terapia, me fui ese sábado por la mañana, aproveche que Salí de terapia, y me dijo mirana mi oreja tía, se quemo todo mi oreja, ██████████ me quemo tía, ¿Que le dije? ¿El te hizo daño? se puso celoso. El es muy violento yo me quería dejar de él. ¿Cómo fue hija? Ahí me conto, siempre le dije que le dejes, estábamos en el negocio de mamá, me derramo alcohol y le dijo ██████████ "te voy a prender fuego", ella pensó que decía en broma, corrió al baño y no salía el agua, le agarre la mano y la llevé para que no salga, el le prendió fuego con

[Firma]
Acta Judicial



[Firma]
Acta Judicial

la cerilla se prendió todito, no se cómo fue que ella zafo y ella grito, le derramaron una agua sucia, no entendían que lo que pasaba, el le atajaba a ella, no quería que pida ayuda, por que no te fuiste, "el no quería que pida socorro", "el me miraba quemándome", el no me quiso socorrer, me quemo tia, y que vamos a hacer hija? Tenes que denunciar hija, dale mami avisa que no fue un accidente, no quiere dejarte por eso te hizo, prefiere verte muerta antes que hacer eso, tia conseguí un padre de ██████████ tia yo sé que no voy a vivir mucho, yo quiero que la familia se entere que él me hizo, el siempre me pegaba, mis amigas sabían, vos también te diste cuenta que me retaba, le traje el padre y le dijo al padre que vean una escribana, hay que buscarle al tipo, y que pague, esto no es suicidio, esto es un delito, ahí trajimos la escribana, ella firmo, después entro a terapia, después entro de nuevo, y se veía esta parte que no tenía nada, le quemo todito la oreja, y como te hizo: el me atajo no pude salir me agarro la muñeca tia ponete tu manito, así te agarro? No tia tu puño cerra, dice que le agarro los dos puños y le atajo, perdóname tia, me pedía perdón por que no te hice caso, me quedo con ██████████ tia, me quiso matar, vamos a tener que avisarle a la gente, me duele tia, y tocia y sacaba todo negro lo que ella quitaba, mirana tia vos que tanto me cuidabas, hermosa era mi sobrina, y le manejo mucho por que el era mayor, ella se sometía por que el tenía esa autoridad, ella era menor de edad cuando se metió con el, el le fundió su vida y le mato, ahí fue que yo le conté a la familia lo que hizo, también el padre pidió que se le busque al homicida se quedo mirándole como se quemaba el sabía perfectamente, su cuerpo, su carita, era muy hermosa, pensó que quemándole la cara ningún hombre le iba a mirar más si es que sobrevivía por que derramarle por el rostro el alcohol uno sabe porque lo hace, como haces el fuego para cocinar, el tipo le quemo y destruyo una vida y una familia, mi tia se quedo enferma, su papa se murió de tristeza , toda una familia destruyo, nosotros le escondíamos a ██████████ pero el otra vez le buscaba, se creía porque trabajaba en el palacio de justicia, no creo que ustedes ayuden a una persona así, se creía con mucho derecho, se espero muchísimo para zafar, se valió de mucha gente para esconderse, mi tia hasta ahora está en silla de ruedas y con diabetes severa , mas todavía en estas circunstancias que viene alguien y mata, el dolor de una madre que pierde a su hijo....".-----

QUE, en fecha 23 de Octubre de 2023, el Juzgado señalo audiencia para el dia 31 de Octubre de 2023, a las 08:30, a fin de que comparezca el Sr. ██████████ a prestar declaración testifical.-----

QUE, a fs. 285, obra el acta de audiencia testifical del Sr. ██████████ llevada a cabo en la fecha y hora señalada en el párrafo precedentemente citado que copiada en su parte pertinente dice: "... ¿Si tiene conocimiento que relación o vínculo tenía la víctima ██████████ Cíblis ██████████ con el procesado ██████████ A lo que respondió: "No los conozco". Preguntado si puede manifestar las causas de muerte de la Víctima dijo: "No guardo recuerdo porque fue hace 25 años". Preguntado: Si reconoce su firma en el certificado de defunción de la Víctima ██████████ En este estado el Juzgado introduce el documental que se encuentra obrante a fs. 32 vltto del presente expediente a lo que el mismo contesto: "Reconozco es mi firma, mi sello, mi número de matrícula y mi letra en el formulario del

Ministerio de Salud". Preguntado a continuación si puede precisar la fecha de la muerte o fallecimiento de la víctima ██████████ Cibilis ██████████ a lo que contesto: " En la lectura del certificado ya esta todo , Shotspetico se refiere a una afectación de todo el organismo por infección grave como una sepsis acandida que es un hongo cuando se encuentra presente es muy grave y de difícil tratamiento hasta el día de hoy es así. Porque el arsenal terapéutico es muy limitado actualmente son las mismas de aquella época la fuente de la infección fue una quemadura de 40% de superficie corporal". Preguntado, si puede establecer en que establecimiento de salud se produjo la muerte. Dijo: "Según el formulario en donde obra mi firma, sello y Matricula en el sanatorio ██████████...".-----

QUE, a fs. 287/288, previo informe de la Actuaria, el Juzgado señala audiencia para el día 13 de diciembre de 2023 a las 08:30 horas a fin de que el procesado ██████████ comparezca ante este Juzgado a objeto de prestar declaración indagatoria de conformidad al Art. 194 del Código de Procedimientos Penales, según la cual puede declarar libremente o puede obtenerse de hacerlo, así mismo responder o no a las preguntas que le sean formuladas. Como así también a tenor del Art. 17 inc 5° y 7° de la Constitución Nacional, Así mismo reitèrese Oficios al Departamento de identificaciones de la Policía Nacional, a la Comandancia de la Policía Nacional, al Colegio de Escribanos del Paraguay.-----

QUE, a fs. 298/299, obra el acta de audiencia indagatoria del procesado ██████████ quien manifestó cuanto sigue: "Bueno, mi relación la Señorita ██████████ a mediados de Abril de 1997, posterior a eso nos hicimos pareja yo fui hasta su casa hable con sus padres y posterior a eso hacia las visitas, martes jueves, sábado y domingo pero posteriormente la relación iba bien, pero teníamos ciertas peleas productos de que la Señorita tenía mucha libertad de vez en cuando hacíamos que discutamos nunca paso de una discusión, y de apoco nos fuimos conociendo bien y mejoramos muchísimo, los amigos la utilizaban y la había sacado de ese grupo, también yo hablaba mucho con la madre la Sra. ██████████ también hable con el padre el Sr. ██████████ de mi parte con la señora ██████████ abrimos un copetín la ██████████ y en ese copetín prácticamente nos sirvió de negocio y domicilio porque la Srta. ██████████ se mudo al copetín y entonces en consecuencia me pedia que me quede a dormir con ella, y estábamos así y fines de semana íbamos a mi casa, llegando al día en cuestión el 16 de Mayo de 1998, yo fui hasta un campo deportivo cerca del oratorio San Luis a jugar futbol con los amigos y ██████████ se quedo en el negocio yo cuando volvía de jugar la encontré en casa de unos amigos que teníamos en común ella estaba ingiriendo bebidas alcohólicas, también bebía mucho y fumaba mucho y entonces le dije me voy a abrir el negocio porque era un sábado y quedate nomas y seguí tomando en fin, fue ella detrás mío, me fui al copetín y se fue detrás mío y al llegar al copetín estuy y yo ya empecé a abrir, iba a abrir pero no me dejo y me dice que porque me iba a prohibir que ella siga tomando y ella se quería divertir entonces le dije Bueno yo me voy le dije, agarre unos objetos personales y cuando iba a salir la Srta. ██████████ agarro un cuchillo de cocina grande y entro al baño del copetín, cerró la puerta y trancar yo



me quede y empecé a hablar con ella, cosas así como para que no cometa en este punto quiero aclarar que no era la primera vez que hacia eso, siempre cuando yo le decía que le iba a dejar hacia lo mismo y yo me quedaba hasta convencerle que no era la salida a ningún problema hasta que ese día la volví a convencer salió y empezó otra vez a seguir bebiendo entonces ahí definitivamente esto ya es el acabose entonces ya me voy y cuando abrí la puerta de la persiana que teníamos un bidón de alcohol de dos litros y también teníamos paños de la limpieza del frizzer, microondas y televisor ahí ella agarra y se derrama por la cabeza, se derrama al alcohol entonces yo le dije cual es el motivo de esa reacción y empezamos a hablar, hablar yo me calle porque no entraba en razón y empezó arrojo dos o tres platos y se calmo más o menos en ese momento agarra y prende un cigarrillo y al prender el cigarrillo chispea por su remera era mangas largas y el encendedor se escucho un ruido y se prendió ahí, yo me tire sobre ella, yo me queme las manos, el cuello y la cara también para poder apagar, como yo sabía que nunca había agua en el local, salí afuera del copetin y el vecino, que alquilaban para una discoteca ellos estaban baldeando, ahí yo agarre un balde y le derrame, ahí mismo volví al copetin traje mi celular y yo le llame al Sr. ██████████ y le dije acá tu hija hizo algo tenemos un accidente veni inmediatamente, como el Señor vive a tres o cuatro cuadras de local llego y en minutos, nos pregunta que paso! que paso! yo le dije aca tuvimos un accidente nos subimos a su vehículo y el señor no sabía ni donde íbamos a irnos, me pregunta donde nos vamos, y le digo al sanatorio ██████████ que esta algunas cuadras acá en ██████████ y nos fuimos hacia el sanatorio ██████████ a la ida, dentro del vehículo del Sr. ██████████ el le pregunta a su hija que paso y ella le dice tuve un accidente estaba limpiando los artefactos, la tele y el ██████████ y justo quise prender un cigarrillo y me paso esto, y ella ██████████ dijo si no estaba el me moria, y dice mira como se quemo y le mostré las manos y tambien mi cara y llegamos al sanatorio, a ella le llevaron a un lado y a mi me llevaron a la sala de a lado, me hicieron los primeros auxilios y despues de un rato vino el Señor ██████████ y me dice le voy a tener que llevar otro lado a mi hija porque aca no le van a poder atender y despues yo le pregunto porque no le van a atender y me dijo textualmente no le van a atender porque ella esta tomada, y asi. Y bueno llevale entonces, no te preocupes por la cuenta de este sanatorio porque yo voy a pagar y le dije bueno. Posteriormente eso fue ya a la tardecita entrada la noche, yo me quede en observación y bien entrada la noche vienen dos policías, uno de ellos como yo soy vecino antiguo de la comisaria primera vino un oficial Vargas que de vista le conocía, viene y me dice que paso y le conté como paso, anotaron en una agenda, y después me dijo entonces vamos a estar en contacto contigo porque seguramente mañana ya te dan de alta, y vamos a estar hablando, el otro agente no recuerdo quien era, después vino mi hermana ██████████ hasta el sanatorio y ahí me conto que a la Srita ██████████ le llevaron a un sanatorio, ella también me dijo que no le pudieron atender en estado etílico, entonces posterior a eso mi hermana me dijo me voy a ir a verle a ella, para cuando te den de alta, luego pase yo esa noche en el sanatorio ██████████ y al día siguiente me dieron de alta y fui hasta mi domicilio estuve en cama, el 17 a la noche, se va llegando el Oficial Vargas y me dice, vengo de parte del Sr.

██████████ el señor te hace decir que lo unico que quiere es que te hagas responsable de los gastos, en sintesis quiere plata, yo le dije no tengo plata, aparte el me dijo que se hacia responsable del sanatorio, al final mi hermana se tuvo que ir a pagar el sanatorio, el oficial Vargas me insistia que lo unico que el Sr. ██████████ quiere es plata, y me dice incluso va a firmar contigo un desistimiento para que vos ni el, ni las partes tengan ningun problema, y yo le dije no tengo ningun problema porque yo no hice absolutamente nada, en todo caso le preguntan a ██████████ lo que paso, que diga la verdad, el dia 18 mi hermana se fue a verle a ██████████ ahi el señor ██████████ le dice que no ya no podia verle, que ella ya no iba a hablar con nosotros el señor ██████████ dijo eso, entonces ya no nos hablaron yo ya no sé nada hasta los primeros dias de junio cuando una amiga en comun que tenia con ██████████ me dice pero ella ya salio esta en su casa, yo le dije que bien, entonces ella esta bien, y me dijo si, esta con algunos problemas algunas vendas pero esta bien, y bueno y despues de un tiempo me entere del fallecimiento, por supuesto me sorprendió, me dolió, jamás pense que iba a terminar asi porque nos amábamos, y eso fue lo que paso, y despues entonces un señor, un vecino me dijo concretamente cuidate o andate algún lado porque este señor ██████████ te esta buscando con arma en mano, te esta buscando entonces yo fui hasta la casa de una amiga y estuve mas o menos, dos, tres meses por ahi, y en vista de que tenia mi casa, mis cosas, mi trabajos entonces volvi a mi casa, al final yo no tenia porque esconderme, y volvi a mi casa, siempre estuve en mi casa, dijeron que estaba prófugo y siempre estuve en mi casa en mi barrio y ellos sabian incluso la señora ██████████ varias veces fue hasta mi casa a conversar con mi hermana, con mi mama muchas veces, yo continue con mi vida le conocí a una chica con la que me case tengo un hijo, una hija y la señora ██████████ se iba hasta mi casa, le alzaba a mi hija en su brazo, ella sabia donde estaba, la señorita ██████████ también sabia, porque yo varias veces hable con ██████████ ella era muy niña cuando ocurrió el hecho yo estaba con ella todos los dias, estaba con ellos, con ██████████ con ██████████ con la Sra. ██████████ siempre supieron donde yo vivia, donde yo trabajaba siempre supieron, le conoce a mi familia completa, yo le presente a todos, sobrinos, tios, hermanas y eso es lo que puedo decir, aparte yo insisto que yo no cometí ningún hecho, no tengo un solo antecedente, por una denuncia o por una pelea ni en el futbol, tengo 60 años y vivi toda mi vida en el barrio ██████████ todos me conocen y yo jamás me pelee, no tengo peleas con nadie, nunca me gusto la violencia, rehui a las peleas y no tengo ni un solo antecedentes ni queja del vecino y eso le enseñe a mi hijo y a mi hija que hoy en dia ya son estudiantes universitarios, trabajan son personas honestas, sinceras bien educados y yo desde el primer dia del nacimiento de ambos yo era el que le llevaba a la escuela, el colegio y hasta la facultad, yo siempre estuve por el barrio no sé cómo me pueden decir que yo estaba prófugo, si yo incluso me iba al interior, habian barreras y yo nunca tuve ningún problema, hasta que aparecieron en la esquina de mi casa dos policias, me agarron, me sacaron mi celular y mi riñonera, me metieron en un vehiculo particular y me dijeron vamos a la comisaria primera y los policias a la ida ya me dicen cuanto tenes, yo no sé de qué me estan hablando, cuando tenes de dinero, no tengo

ACTA N° 1



14-1-2001

dinero le dije porque vos tenes una rebeldía de hace 20 años y pico, no tengo ninguna rebeldía, no se de que rebeldía me hablas, y ahí llegamos a lado de la comisaria, algo de crimen algo así, me atendió el comisario Silguero y me explico y me muestra una fotocopia de oficio del año 1999, no recuerdo la fecha y ya me estaban esperando la que me dijo como estuviste prófugo, como me habia dicho como se que no tenes que decir nada, me calle y no le dije nada después ya se dijo todas las barbaridades. Hice hasta el tercer curso de derecho, y era gestor en el ámbito judicial".-----

QUE, por A. I. N° 05 de fecha 02 de Febrero de 2024, el Juzgado resolvió: "1) *DISPONER el cierre del estado sumario y en consecuencia la elevación al ESTADO PLENARIO de la presente causa formada a ██████████ ██████████ por el supuesto hecho punible de HOMICIDIO ocurrido en esta Capital, debiendo estos autos ponerse de manifiesto en Secretaria a disposición de las partes por el termino de seis (6) días.* 2) *NOTIFIQUESE por cedula a las partes*".-----

QUE, a fs. 302/306, obra las cedulas de notificaciones dirigida a todas las partes del proveído precedentemente citado.-----

QUE, en fecha 12 de Febrero de 2024, se presenta la Sra. ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, en ese mismo sentido la representante del Ministerio Público solicitando la apertura de la causa a prueba.-----

QUE, fs. 309 de autos obra el dictamen fiscal N° 06 de fecha 14 de Febrero de 2024.-----

QUE, en fecha 21 de Febrero de 2024, previo informe de la Actuaria, el Juzgado ordeno la apertura de la causa a prueba por todo el término de ley.-----

QUE, a fs. 311/315, obra las cedulas de notificaciones dirigida a todas las partes del proveído precedentemente citado.-----

QUE, a fs. 316/321 obra el escrito presentado por la Sra. ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a ofrecer pruebas en la presente causa.-----

QUE, a fs. 322, obra el proveído de fecha 25 de Marzo de 2024, en donde el Juzgado en relación a las pruebas presentadas las mismas fueron admitidas por ser ofrecidas en tipo y forma.-----

QUE, por proveído de fecha 22 de Mayo de 2024, el Juzgado amplio la providencia de fecha 25 de Marzo de 2024, en el sentido de señalar audiencia testifical para las Sra. ██████████ y ██████████ González para el día 04 de Junio de 2024, a las 08:00 y 08:30 horas.-----

QUE, a fs. 340 de autos, obra el escrito presentado por la Sra. ██████████ solicitando cierre del periodo probatorio y desistir de las declaraciones testificales.-----

QUE, por proveído de fecha 20 de Junio de 2024, previo informe de la Actuaria, se ordeno el cierre del periodo probatorio y se ponga la presente causa a disposición de las partes para que por su orden y dentro del término de ley presentes sus respectivos escritos de conclusión.-----

QUE, a fs. 348/352 obran las cedulas de notificación dirigida a las partes del proveído precedentemente citado.-----

QUE, a fs. 353/364, se presenta la Sra. ██████████ por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, a presentar escrito de conclusión y formular libelo acusatorio en los siguientes términos: "Que por el presente escrito -en tiempo y forma- vengo a formular libelo acusatorio contra del encausado en estos autos ██████████ ██████████ ██████████ nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, de 60 años de edad (actualmente) con Cédula de identidad N° 809.668, domiciliado en la casa de la calle Dr. ██████████ casi ██████████ conforme a las imputaciones de hechos y de derecho que sucintamente paso a exponer: HECHOS QUERELLADOS Y PROBADOS. Que, se encuentra probado en este proceso que, en fecha 16 de mayo de 1998 en horas de la tarde, ██████████ ██████████ ██████████ con C.I N° 3.512.378, fue Víctima de lesión corporal (Herida por quemadura), en el interior del copetín denominado ██████████ ubicado en la calle ██████████ casi ██████████ de la Ciudad de Asunción. La misma había quedado como encargada del negocio en compañía de su novio ██████████ ██████████ paraguayo, soltero de veinticuatro años de edad con Cédula de identidad N° ██████████ domiciliado en la casa de la calle Dr. ██████████ N° 2010 casi ██████████ luego fui avisada que mi hija había sido quemada y trasladada al Sanatorio ██████████ Una vez alertada me constituí en el sanatorio encontrando a mi hija en la unidad de Terapia Intensiva, hablando mi hija con la poca fuerza que tenía y mencionándome que el hecho ocurrió tras ser derramado alcohol por su cabeza, de un recipiente que estaba sobre la mesa y prendido fuego por su pareja el Sr. ██████████ ██████████ el querellado ██████████ ██████████ Estas aseveraciones se sustentan en la documentación obrante en estos autos a fs. 3, 4 y 5 de autos parte policial N° 221 de fecha, 19 de mayo de 1998. Que, posterior al tratamiento de urgencia que se le realizó en el Hospital ██████████ la misma fue derivada a la Unidad de Terapia Intensiva del Sanatorio ██████████ ██████████ para su eventual tratamiento, conforme se ha podido acreditar con el informe remitido por dicho centro asistencia y que obra en estos autos. Que, estando en un cuadro y estado delicado en Terapia Intensiva del ██████████ en fecha 23 de mayo de 1998 se realizó una ampliación de la denuncia Nota D-J N° 8.943/21-05-98, del Departamento Judicial por el cual se remitió copia del acta notarial de manifestación de ██████████ ██████████ ██████████ quien fuera víctima del hecho denunciado (Herida de Quemaduras) que constaba de 5 hojas, siendo la denuncia anterior ampliada por Ampliación del Parte Policial N° 221 en fecha 23 de mayo de 1998, conforme se ha acreditado con el Acta Notarial, Escritura Pública N° 43 de fecha 23 de mayo de 1998, que se encuentra agregada a estos autos. Que, en el Acta Notarial de Manifestaciones realizada por ██████████ ██████████ ██████████ ante la escribana Idalina Gamarra de Vazquez con Registro Notarial N° 681 y con domicilio laboral en la calle ██████████ N° 1.226 c/ ██████████ de la Ciudad de Asunción, mi hija relató ante la escribana y en presencia de efectivos policiales, una declaración ante los uniformados, el oficial Sergio Antonio Paredes Vera y Oficial Cesar Asunción Vargas Irala (Oficiales al servicio de la Comandancia Metropolitana) en donde mi hija dijo: "Que en fecha 16 de mayo del año en curso, se encontró con su novio el Sr. ██████████ ██████████ con quien tuvo una discusión y que una vez que



estuvieron en el local del copetín "La ██████████ su novio ██████████ quiso mantener con ella relaciones sexuales, a lo que ella se negó rotundamente, ante la insistencia de su novio y tratando de desalentarlo en sus intenciones y que se fuera del lugar se encerró en el baño con un cuchillo, él nuevamente trato de calmarla y una vez que ella salió del baño el, la abrazo y lloró, seguramente ella tratando siempre de que el salga del negocio le derramó en el cuerpo, mirando eso el ██████████ le dijo: "Quieres quemarte?", tomó el frasco de alcohol y le derramó todo el contenido del frasco en el rostro y cabeza y seguidamente le prendió fuego con un encendedor, cuando ██████████ se dio cuenta de que ella estaba en llamas trató de socorrerla apagando el fuego de la cabeza. En ese estado el Oficial Cesar Vargas le hace la siguiente pregunta: Si en otras oportunidades fue víctima de maltratos, agresión física, psicológica y amenazas por parte de su novio ██████████ a lo que ella respondió: Que en varias oportunidades fue víctima de maltratos y agresiones físicas pero que nunca denunció tales hechos porque el mismo la amenazaba. Seguidamente el oficial Cesar Vargas le pregunta si conoce a alguna persona que pueda dar informes sobre la Conducta del Sr. ██████████ a lo que ella respondió que sí, que en el colegio San ██████████ de ██████████ asiste como alumna una Srita. De nombre ██████████ 6to Curso, Turno Noche, quien puede avalar lo que ella manifestó con relación a su novio en cuanto a su conducta cambiante y agresiva. Con lo que la Escribana dio por terminado el acto indicando que recibió personalmente la manifestación de los presentes, leyendo a todos los presentes en ese momento el contenido del acta previa ratificación de las personas y sus firmas correspondientes dando fe a lo relatado. Todos estos extremos, ha sido acreditado con el Acta Notarial, Escritura Pública N° 43 de fecha, 23 de mayo de 1998, pasada ante la Escribana Idalina Gamarra de Vázquez, con Registro N° 681, y que obra a fs. 12/15 de estos autos. Que, corresponde en consecuencia, a través del análisis de los elementos de juicio agregados al presente proceso, determinar la comisión del hecho imputado, así como a su autor y partícipe; y como consecuencia, la calificación y condena que corresponde al querellado ██████████. Ante estos hechos, en fecha 10 de junio de 1998 hemos presentado una querella, por la comisión del hecho ocurrido en fecha 16 de mayo del 1998 en el que mi hija ██████████ recibiera serias quemaduras siendo el principal sospechoso y directamente involucrado el Sr. ██████████ domiciliado en ██████████ agregando los documentos correspondientes como ser parte policial y acta N° 43 de fecha 23 de mayo de 1998 pasado a la escribana Idalina Gamarra de Vázquez, Certificado de nacimiento indicando que en ese entonces nuestra hija seguía internada en el Sanatorio Pro-Med promoviendo en ese entonces la querella Criminal en contra del Sr. ██████████ asumiendo el rol de Querellantes, fs. 10/11 del expediente judicial. Que, en fecha 11 de junio del año 1998, el Juzgado a cargo del Juez de 1ra Instancia en lo Criminal el Dr. Arnulfo Arias resolvió instruir el Sumario en averiguación y comprobación del ilícito comunicado a fin de la determinación y castigo de su autor, decretando la detención del ██████████ que debiera guardar reclusión en la penitenciaria nacional a disposición del Juzgado, conforme surge del A.I N° 716 de fecha 11 de junio de 1998 obrante a fs. 17

de estos autos. Que en las averiguaciones de la investigación en contra del Sr. ██████████ el Crio. Princ. D.A.E.P Jefe del Dpto. Policial Franco Ferreira Rodríguez remite en fecha 17 de junio de 1998 el informe Laboratorial del departamento de investigaciones de delitos con relación al hecho de heridas por quemaduras, con el informe I.L N° 18/05/98-3199 Objeto: Elevar Informe Laboratorial en su hoja N° 1 en donde el resultado arroja que en el lugar del hecho se han encontrado un mechón de pelo parcialmente quemado, un frasco de plástico color blanco con la etiqueta "EL MUCAMO-ALCOHOL DE QUEMAR" conteniendo una pequeña cantidad de líquido color rosado, prendas varias parcialmente quemadas tanto femeninas como masculinas, resultando el análisis la obtención de muestras de alcoholes utilizados en el lugar de los hechos, conforme se ha probado con los documentos obrantes a fs. 21 a 26 de estos autos principales. Que, se encuentra probado, que en fecha 22 de junio de 1998, mi hija, ██████████ (víctima) había fallecido producto de las quemaduras, habiendo presentado el certificado de defunción expedido por el Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, obrante fs. 29 de autos, perfeccionándose de esta manera el hecho de homicidio doloso, solicitando el cambio de caratula de lesión grave a homicidio doloso y la orden de captura de ██████████ así como la Orden de Allanamiento del domicilio como autor del hecho. Que, asimismo, obra en el expediente judicial el informe de fecha 24 de junio de 1998 por nota N° 91 el informe remitido por el Comisario Principal DAEP Adolfo Jorge ██████████ O. de la Comisaría Ira Metropolitana sobre el fallecimiento de ██████████ en el Sanatorio ██████████ en fecha 21 de junio de 1999 a las 23:35 horas quien fuera víctima de las lesiones corporales por quemaduras en el interior del Bar "La ██████████ Ubicado sobre Dr. ██████████ y ██████████ sindicando como supuesto autor del hecho al Sr. ██████████ quien se encontraba prófugo. Que, en los siguientes meses a la comunicación de la defunción de mi hija, se han realizado numerosos allanamientos en la vivienda ubicada en la calle Dr. ██████████ de la Ciudad de Asunción intentando proceder a la detención del sindicado autor del Hecho ██████████ sin que se haya conseguido en todas esas oportunidades resultado positivo. Que, en el mes de Marzo del año 1999, el Abg. Andrés Casati Caballero, Fiscal del Crimen habría solicitado a V.S. se sirva en oficial a la Policía Nacional a fin de que se imparta nuevamente orden de captura en contra del encausado ██████████ en atención a que el hecho de Lesión por quemaduras habría desembocado en el fallecimiento de mi hija, solicitando que la nueva orden de captura sea remitida a todo el territorio Nacional, solicitando también que se proceda al cambio de la caratula a ██████████ S/ ██████████ y así también, se oficie al Sanatorio ██████████ a fin de que remita el diagnóstico médico de ██████████ quien fuera atendida en dicho nosocomio desde la fecha 16 de mayo del año 1998. Que, en fecha 12 de marzo de 1999, por AI N° 268 el Juzgado resolvió modificar la caratula debiendo ser ██████████ S/ ██████████ y conforme obran las actuaciones en fs. 45 se encuentra el informe de ██████████ Se. Enrique ██████████ se encuentra con orden de captura desde la fecha 17 de junio de 1998, estando su nombre en la lista de procesados prófugos elaborada por el Juzgado y exhibida en



secretaría en fecha 23 de septiembre del 1999 habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto en el Art. 9 de la Ley N° 1444 que Regulaba el Periodo de Transición al nuevo sistema Procesal Penal y que habla específicamente de la Rebeldía. Que, en el proceso penal por AI N° 99 de fecha 06 de abril del año 2000, el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 6 a cargo del Juez Arnulfo ████████ resolvió decretar y declarar la Rebeldía del Procesado ████████ ████████. Que desde el seis de abril del 2000 al 03 de agosto del 2021 el Sr. ████████ ████████ ████████ estuvo en rebeldía en la investigación y proceso en su contra, momento en el cual fue aprehendido por efectivos policiales y puesto a disposición de la justicia, demostrando así su falta de colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados a estar prófugo de la Justicia por 21 años. Que, posterior a la detención y el levantamiento de la Rebeldía del Sr. ████████ ████████ ████████ para su posterior prisión preventiva en fecha 04 de agosto del 2021, al haber tomado conocimiento del hecho he presentado documentos que obraban en mi poder y que por el estado de rebeldía del Sr. ████████ en su momento no se han podido presentar, siendo estos documentos las fotocopias autenticadas por secretaría de las boletas de recibo, facturas y otros gastos de internación expedidos por la CLÍNICA PRO-MED a nombre de mi hija, nombre mío o de mi finado esposo, fotocopias autenticadas por secretaría de las boletas de recibo, facturas y demás gastos de internación expedido por el SANATORIO ESPAÑOL, fotocopias Autenticadas por secretaría de las boletas de recibo, facturas y gastos expedidos por el Dr. ARTEMIO NÚÑEZ, quien fuera anestesista y quién hubiera tratado las quemaduras en las operación que mi finada hija se tuvo que realizar y fotocopias autenticadas por secretaría de las boletas de recibo, facturas y gastos de internación expedidos por la ████████ ████████ que fueron presentados a modo de demostrar los gastos médicos en que hemos incurrido con mi esposo, esperando la recuperación de nuestra hija, algo que lastimosamente no se dio en vista a que la misma falleció por culpa de las lesiones graves provocadas por el accionar del Sr. ████████ ████████. Que, asimismo, he solicitado algunas diligencias a fin de ayudar en la investigación teniendo como resultado que la gran mayoría de las instituciones como ser la Comisaría 1ra Metropolitana, el Sanatorio PRO-MED, el ████████ ████████ y algunas otras instituciones informen que lamentablemente por el pasar del tiempo (21 años desde la comisión del hecho), ya no cuentan con los registros y datos de las internaciones, operaciones o tratamientos y demás antecedentes que podían esclarecer aún más la comisión del hecho denunciado por mi parte atribuyendo su autoría al Sr. ████████ ████████. Cuando, pero como he mencionado anteriormente, para mayor fortuna y el eventual análisis de V.S. al momento de apreciar las pruebas, he acercado las documentaciones que obraban en mi poder de los hechos acontecidos en el año 1998 al 2000 emitidos por los centros de salud indicados sobre gastos y operaciones que tuvo que realizarse en ese entonces mi hija ████████ ████████, antes de su fatal desenlace. Que, habiendo sido presentada una apelación por parte de la defensa del Sr. ████████ ████████ ████████ a los efectos de dilatar el proceso, al ser resuelta la misma por el Tribunal de Apelación de la Cuarta Sala por AI N° 199 de fecha 7 de julio de 2023, que en su parte Resolutiva dice "3) CONFIRMAR el A.I. N° 100 de fecha 20 de octubre de 2022,

dictado por el Juez de Liquidación de Causas Penales, Dr. Manuel Aguirre Rodas, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución" siendo que el AI N° 100 de fecha 20 de octubre del 2022 rechazaba la Excepción de prescripción de la causa planteada por el Abg. de la defensa del Sr. [REDACTED] permitió que el análisis y estudio del presente Juicio continúe. Que, se encuentra probado, de la perpetración de los hechos punibles, los querellados mediante la declaración de las audiencias testificales de las siguientes personas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En su oportunidad la Srta. [REDACTED] manifestó cuanto sigue: Que, el Sr. [REDACTED] era novio de [REDACTED] menciona que en fecha 16 de mayo de 1998 en horario de la tarde su padre le dijo que su hermana tuvo un accidente, al llegar al sanatorio vio el estado de gravedad de la misma, estuvo internada en el Sanatorio [REDACTED] y falleció el día del padre del año 1998. Dijo que [REDACTED] fue pareja de [REDACTED] desde que tenía 17 años y falleció cuando dos meses después de cumplir 18, que los mismos estuvieron juntos. Comentó que la misma estando internada tuvo una recaída, entró en coma que antes de entrar en coma llamó a sus familiares para comentar lo ocurrido, indico que [REDACTED] les dijo que estaban discutiendo en un local, se retiraron y fueron al copetín de su familia, estando en el negocio continuaron las agresiones, ella le pidió para que se retire, el agarró un frasco con alcohol, le derrama por la cabeza, agarró un encendedor y le prendió fuego. Indicó que también hubo varios hechos de violencia de la cual fue testigo pero que su hermana le pedía que no cuente a sus padres. Comentó que [REDACTED] era muy celoso, no quería que ella trabaje y demás conflictos surgieron porque ella quería separarse de él y él no quería separarse. También dijo que [REDACTED] era Impaciente, Ansioso, una persona Argel y no tenía trato agradable, estando siempre a la defensiva. También comentó que su Papá le dijo que al llevarle al Sanatorio e intentar subirle al vehículo la piel de su hermana se desprendía de su cuerpo y que le alzo como podía para llevarla. Que, producto de lo ocurrido sus padres tuvieron problemas de salud. Al ser consultada sobre que liquidó inflamable utilizó indicó que uso alcohol de quemar. Dijo que sus vecinos, que vivían al lado de negocio ayudaron a [REDACTED] para apagar las llamas de su cuerpo, que el Sr. que alquilaba un local le llamó a su padre para comentarle lo ocurrido. Al ser consultada sobre las lesiones, mencionó que ella estaba completamente quemada, tenía la garganta quemada por haber aspirado fuego, estuvo en terapia intensiva, pero consiente, una semana estuvo sin respiradero, luego tuvo una recaída donde le agarró pulmonía doble, volvió a ingresar a terapia y luego estuvo en coma, para posteriormente fallecer. Sentía mucho dolor y los medicamentos no le hacían efecto. Al ser consultada sobre si tenía conocimiento de agresiones físicas anteriores por el Sr. [REDACTED] la misma indicó que si hubo hechos de violencia anteriores y recordaba que en su cumpleaños la amiga de Mercedes le estaba maquillando para cubrir un moretón que le había dejado [REDACTED] por un golpe en el rostro. En su oportunidad la Sra. [REDACTED] manifestó cuanto sigue: Que era amiga de [REDACTED] y que [REDACTED] era su novio, que en fecha 16 de mayo de 1998 ese día pasaron con su novia por el [REDACTED] estando ella [REDACTED]

con [REDACTED] al volver a su casa su madre le preguntó si sabía lo que le había pasado Mami, le dijo su madre que se había quemado todo. Posteriormente fue al Hospital [REDACTED] encontró a la Sra. [REDACTED] y escuchó que el Dr. Mencionó que la misma ([REDACTED]) tenía quemaduras muy graves y que había aspirado fuego, que debían trasladarla Terapia Intensiva de otro hospital porque ellos no contaban con los recursos, al ser consultada sobre que más recordaba la misma indicó que ella estuvo internada en Terapia Intensiva, que una vez fueron a visitarla con amigas y ella habló con [REDACTED] en la sala de cuidados intensivos y al entrar en la Sala [REDACTED] le dijo: Mirá, lo que me hizo [REDACTED] me derramó alcohol y me prendió fuego, también le dijo que intentó mojarse con agua de la ducha del local pero que no salía agua entonces salió del local y que una persona desconocida le arrojó agua de un balde. Le mostro sus manos quemadas, sus pechos y el rostro y le dijo que estaba quemada y que su padre iba a ver de llevarla a Brasil para que se opere. Que posterior a lo conversado, los médicos le pidieron que se retire porque [REDACTED] tuvo una crisis de dolor. Al ser consultada sobre si tenía conocimiento sobre algún hecho de violencia anterior al ocurrido, [REDACTED] dijo que unos días antes del cumpleaños de [REDACTED] vio moretones en su rostro, producto de una discusión con [REDACTED] que ella decidió separarse de él por conductas violentas a lo cual [REDACTED] le dijo que estaba bien y que se aleje de él pero que luego volvieron a estar en la relación. En su oportunidad la Sra. [REDACTED] [REDACTED] manifestó cuanto sigue: Que es prima de [REDACTED] y [REDACTED] era su pareja, mencionó que [REDACTED] era una persona agresiva, que había una diferencia de edad entre los dos y que él era muy mayor para ella, recordaba que el día que ocurrió el hecho la Madre de [REDACTED] estuvo en su casa, le habían avisado lo que pasó y que fueron al local comercial, al llegar ahí le avisaron que estaba en el hospital [REDACTED] y que luego la trasladaron al Sanatorio PRO-MED, recordó que la pudo ver un día que estaba saliendo de Terapia y que [REDACTED] le dijo: Mira mi oreja tía, se quemó toda mi oreja y que [REDACTED] le había quemado que le preguntó de vuelta si [REDACTED] le habría hecho eso y [REDACTED] le confirmó que él lo hizo, que lo hizo porque se puso celoso y ella quería terminar la relación, [REDACTED] le preguntó a [REDACTED] cómo fué? Y la misma le dijo que estaban en el local de su madre (Mi local) le derramó alcohol y [REDACTED] le dijo que le iba a prender fuego, [REDACTED] pensó que lo decía en broma, le prendió fuego, [REDACTED] intento ir al baño para mojarse, y él la atajo de los brazos para que no se vaya, ella se escapó de él, gritó y salió, los que estaban afuera le derramaron agua, que [REDACTED] la atajaba de los brazos para que no se vaya y pida ayuda, le dijo [REDACTED] que [REDACTED] la miraba mientras se quemaba sin ayudarla, que en un momento [REDACTED] [REDACTED] le sugiere denunciar a [REDACTED] porque con ese actuar se notaba que prefería verla muerta que yéndose con otra persona. Por último, indicó que [REDACTED] le pidió a ella para que vea a un padre y que le ayude para que su familia se entere que [REDACTED] le habría hecho eso, que él siempre la pegaba. Que, con ayuda del Padre, le recomendaron ver a una escribana para que ella declare en presencia de esta y se deje constancia de todo, la escribana se constituyó en el sanatorio, tomó la declaración de [REDACTED] y se retiró. Días después [REDACTED] ingresó a Terapia y se notaba que la misma tenía quemaduras en todo el cuerpo, no tenía más orejas, al toser la misma escupía

todo negro y que se sentía horrible. Recordó ██████████ que ██████████ era muy mayor para estar en una relación con ██████████ que ella era menor de edad cuando estaban saliendo juntos y que él le fundió la vida a ██████████ provocando su muerte. Menciona, que ██████████ siempre buscaba a ██████████ cuando tenían problemas, haciendo alusión que nada le podía pasar porque el mismo, en ese entonces, trabajaba en el Palacio de Justicia. Al ser consultada si fue testigo de algún hecho de violencia, ██████████ comentó que recordó una oportunidad en donde ██████████ le pidió líquido para el lente de contacto y pudo observar que la misma tenía moretones en el rostro, al preguntarle a ██████████ que le pasó, ██████████ le dijo que fueron a un lugar y en ese lugar vieron al Ex Novio de ██████████ y en ese entonces ██████████ se molestó y la golpeo, que indicó que en varias oportunidades quiso terminar la relación pero que el siempre volvía y la convencía de alguna manera para volver a estar juntos. En su oportunidad el Dr. ██████████ ██████████ quien firmo el Informe del Sanatorio PRO-MED detallando las lesiones e informando el deceso de ██████████ ██████████ manifestó cuanto sigue: que el mismo reconocía su firma en el certificado de defunción de la víctima ██████████ ██████████ reconociendo su firma, sello y número de matrícula y letra en el informe remitido al Ministerio de Salud, que haciendo una lectura del documento exhibido en su oportunidad mencionó que la causa de muerte de ██████████ ██████████ fue un Shock Léptico que se refiere a una afección de todo el organismo por una infección grave como una sepsis acándida que es un hongo que se suele encontrar en heridas y que es de grave y difícil tratamiento hasta hoy en día y que esta infección se originó por las quemaduras que habría sufrido la víctima en un 40% de la superficie corporal según se pudo leer en el informe enviado al Ministerio de Salud. Que al ser consultado como le constaba lo mencionado indicó que le consta personalmente por la lectura del formulario exhibido en ese acto del cual reconoció su letra y firma. Que, en fecha 13 de diciembre de 2023, fue llamado el Sr. ██████████ ██████████ a prestar declaración Indagatoria frente a la Jueza Abg. Lourdes Peña, quien en su oportunidad realizó las siguientes manifestaciones y se extrae lo más resaltante debido a las numerosas contradicciones dichas por el mismo al prestar declaración, resaltando las siguientes: que comenzó una relación con la Señorita ██████████ ██████████ a mediados de Abril del 1997 (Cuando eso ella era menor de edad y él tenía 26 años) que durante la relación tenían varias peleas, mencionó que el mismo vivía con la Señorita ██████████ ██████████ luego de un relato fantasioso sobre lo ocurrido menciona que el no estuvo prófugo hasta que en el año 2021 lo aprehendieron y le informaron sobre la situación de rebeldía en donde supuestamente efectivos policiales le solicitaron dinero para dejarlo ir. Que de sus manifestaciones se reconoce que él y ██████████ ██████████ vivían juntos y que ocasionalmente tenían peleas, que según sus declaraciones eran supuestamente ocasionados por la hoy en día finada ██████████ ██████████ desligándolo a el de toda responsabilidad. Que, de lo manifestado por los testigos, de la indagatoria realizada al Sr. ██████████ ██████████ de las pruebas ofrecidas tanto en el año 1998, 1999 y 2000 (Posterior a esto el hoy en día procesado estuvo en rebeldía por 21 años) y las ofrecidas y practicadas el 2021, 2022 y 2023 hasta la fecha se han practicado las siguientes diligencias. A fs. 2, 3 y 4 La comunicación del hecho

Jueza Abg. Lourdes Peña
Juzgado de Familia
Lima, 13 de diciembre de 2023

ocurrido por el Crio. Franco Ferreira Rodriguez, Jefe del Departamento Judicial al Juez de Ira Instancia en lo Criminal de fecha 21 de mayo de 1998 con el parte policial narrando lo ocurrido en fecha 16 de mayo del año 1998, sobre el hecho de lesión corporal. A fs. 12 a 15 (dorso y reverso) La querella presentada por mi hoy en día Finado esposo ██████████ y mi persona, de fecha 10 de junio del año 1998 agregando copia autenticada del Acta Notarial N° 43 de fecha 23 de mayo del año 1998 realizada por la Escribana Idalina Gamara de Vázquez, con registro notarial N° 681, firmada por los Efectivos Policiales Sergio Antonio Paredes Vera, Cesar Asunción Vargas Irala, ██████████ una constancia expresa por la Escribana que indica que por la gravedad de las lesiones la Srta. ██████████ y firmada por la Escribana Idalina Gamarra de Vazquez. A fs. 16 copia autenticada del Certificado de Nacimiento de la Srita. ██████████ N° ██████████ expedido en fecha 27 de mayo de 1998. A fs. 17 la resolución del Juzgado de Ira Instancia en lo Criminal, Al N° 716 de fecha 11 de junio de 1998 que instrúa el Sumario sobre los hechos denunciados y decretaba la detención de ██████████ A fs. 23, 24 y 25 la nota con el informe laboratorial emitido por la División de Criminalística de la Policía Nacional, de fecha 28 de mayo de 1998, fecha del informe 18 de mayo de 1998 con los resultados y muestras levantadas del lugar del hecho. A Fs. 27,28 y 29 El escrito presentado en el Juzgado de Ira Instancia en lo Criminal comunicando el fallecimiento de ██████████ adjuntando el Certificado de Defunción Original y un informe de la Oficina de Antecedentes Penales que fuera respondido por un pedido de informe vía oficio judicial. A fs. 32 y 33 (dorso y reverso) El Certificado de Defunción presentado ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fecha 21 de junio de 1998 y al Registro del Estado Civil de las personas. A Fs. 44 El AI N° 268 de fecha 22 de marzo de 1999, que resuelve cambiar la carátula del proceso debiendo quedar "██████████ S/ Homicidio". A Fs. 46 El AI N° 99 de fecha 06 de abril del año 2000, que resuelve declarar al procesado ██████████ en estado de Rebeldía. A fs. 49 a 109 La reconstitución del Expediente "██████████ s/ Homicidio año 1998" con todas las actuaciones desde su nueva detención en fecha 03 de agosto de 2021, y levantamiento de la Rebeldía para convertir la detención preventiva en prisión preventiva. A fs. 79 y 80, el AI N° 52 de fecha 04 de agosto de 2021, que resuelve el levantamiento de la Rebeldía para convertir la detención preventiva en prisión preventiva de ██████████ A fs. 110 a 132, las copias autenticadas de todos los recibos de dinero, facturas y demás constancias de gastos realizados por la Sra. ██████████ y ██████████ en el ██████████ Sanatorio ██████████ pago a Anestesista el Dr. ██████████ la ██████████ Española de Socoros ██████████ con el escrito presentado en carácter de querellante adhesivo agregando las copias autenticadas por secretaria de los documentos mencionados. A fs 257 a 261, la contestación del oficio que solicitaba los datos del Dr. ██████████ con Registro Profesional N° ██████████ a fin de que posteriormente sea llamado para prestar declaración testifical. A fs. 266 y 267 la declaración testifical de ██████████ A fs. 270 y 271 la declaración testifical de ██████████ A fs. 274 y 275 la declaración testifical

de [REDACTED] A fs. 285 la declaración testifical del Dr. [REDACTED]
[REDACTED] A fs. 298 y 299 la declaración indagatoria de [REDACTED]
[REDACTED] Que, de mencionado anteriormente se puede concluir cuanto
sigue: Que, el Sr. [REDACTED] (26 años) empezó a entablar una
relación sentimental con la Srita. [REDACTED] (17 años en
ese entonces), que luego de varias situaciones de discusiones y problemas
entre los mismos, en fecha 16 de mayo del año 1998 en horas de la tarde,
producto de una discusión entre los dos en el Copetín "La [REDACTED] propiedad
de [REDACTED] y ubicado sobre las calles en Dr. [REDACTED] casi [REDACTED]
[REDACTED] de la Ciudad de Asunción, el Sr. [REDACTED] por un ataque
de celos, vertió y derramó alcohol de quemar que se encontraba en el local
comercial, sobre el rostro y cuerpo de la Srita. [REDACTED]
para posteriormente terminar prendiéndola fuego y una vez la misma en
llamas, el Sr. [REDACTED] terminó atajándola del brazo a la Srita. [REDACTED]
[REDACTED] impidiendo de esta manera a que busque esta busque ayuda. Que,
luego de un forcejeo entre los mismos, [REDACTED] pudo escapar y salir del
copetín, momento el cual, vecinos ayudaron a apagar las llamas que tenía la
Srita. [REDACTED] en toda la cabeza, rostro, torso y ropa, resultando la misma
con graves quemaduras de hasta tercer grado producto de las acciones
realizadas por el Sr. [REDACTED] Que, la misma fue derivada a
Urgencias al Sanatorio [REDACTED] para ser atendida y que por las graves
lesiones sufridas tuvo que ser derivada a otro centro asistencial, siendo
trasladada al Sanatorio PRO-MED e ingresando a Terapia Intensiva donde fue
sometida a numerosas operaciones y tratamientos, desde la fecha 16 de mayo
del año 1998 al 21 de junio del año 1998 donde producto de las quemaduras
sufridas en todo el cuerpo, contrajo una infección lo que generó su
fallecimiento en la fecha anteriormente citada (22 de junio del año 1998). Que,
como consecuencia de las acciones ocasionadas por el Sr. [REDACTED]
[REDACTED] se produjo el fallecimiento de una joven vida de 18 años, [REDACTED]
[REDACTED] quién con alevosía, ensañamiento y con el dolo
necesario, vertió alcohol sobre el cuerpo de la hoy en día víctima, para luego
prenderla fuego, evitar que reciba pronto auxilio y que posteriormente y a raíz
de las heridas sufridas producto de las quemaduras termine falleciendo
dándose así cumplimiento a lo establecido en el Código Penal del año 1910 en
su Art. 337 Núm. 1°, 2° y 3°, siendo el sindicado único autor del hecho
atribuido a su persona y causante del fallecimiento de la Srita. [REDACTED]
[REDACTED] condenando al sindicado a la pena de PRISIÓN de 25
AÑOS de pena privativa de libertad. II.- ANALISIS SECUENCIAL DE LA
ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE PROBADO. Corresponde a esta
acusación, hacer un pormenorizado análisis secuencial, en cuanto a los
presupuestos necesarios para la punibilidad de los querellados, conforme a
los hechos imputados y probados en el transcurso del presente proceso. II. 1.
Conducta. Consecuentemente, debe analizarse -en primer lugar- si hubo una
conducta por parte de los autores del hecho. Conforme surge de las
constancias referenciadas, los autores han desarrollado una conducta activa,
enmarcada conceptualmente en el tipo penal descripto por el art. 337 incisos.
1°, 2° y 3° del Código Penal de 1910, esto es Homicidio calificado. De la
relación de hechos vertida por los testigos, de lo consignado en la frondosa



documentación policial -así como de las manifestaciones de los encausados- surge que no ha existido ninguna causa de exclusión de la conducta del procesados en el momento de quemar mortalmente a la víctima. Así, el victimario no ha probado haber estado -al momento de la comisión del hecho punible- en estado de inconsciencia, tampoco han estado sometido a ninguna fuerza externa irresistible (*vis maior* o *vis absoluta*), ni han actuado por reflejo o mecánicamente, en razón de un estímulo que haya determinado un movimiento corporal involuntario, habida cuenta que dichos extremos no han sido probados ni alegados por las respectivas representaciones de defensa. De lo dicho en el párrafo precedente se desprende que -en los hechos que analizamos- existió una conducta activa realizada por el encausado [REDACTED]

[REDACTED] con relación a la muerte de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 1. 2. Análisis de la tipicidad. Corresponde en este estado del análisis, determinar si la conducta probada en este proceso, con relación al imputado [REDACTED] [REDACTED] es objetiva y subjetivamente típica. Empecemos por analizar si en el caso que nos ocupa, se encuentran reunidos todos los elementos objetivos de un tipo penal. I. 2.1- Elementos objetivos del tipo penal en análisis. El artículo 337 inc. 1°, 2° y 3° del Código Penal vigente a la fecha de la ejecución del hecho, prescribe: "LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTICINCO AÑOS DE PENITENCIARIA, SI EL HOMICIDIO SE COMETE...1°) EN LA PERSONA DEL CONYUGE, DE LOS HERMANOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES LEGÍTIMOS O NATURALES...2°) CON ALEVOSÍA...3°) CON ENSAÑAMIENTO...4°) POR EL SOLO IMPULSO DE BRUTAL FEROCIDAD...."

Esta conducta en el antiguo código, se halla también incurso en el actual Código Penal vigente, en el Art.105, inc. 2° núm. 1, 3 y 4 que dice:.... y a cuyo efecto, el análisis resulta el mismo. Deviene relevante mencionar que la víctima fue quemada con alcohol de quemar, desprendiéndose de los documentos obrantes en autos a fs. 3, parte policial, fs. 23/25 que la víctima había sido quemada, tras ser derramado alcohol sobre su cabeza que se encontraba sobre la mesa. Asimismo, del informe Laboratorial de la División Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos, de la recolección de muestras y elementos en el lugar de los hechos, lo siguiente: "se examinan los materiales descritos a continuación, un mechón de pelo parcialmente quemado, un fresco de plástico de color blanco con etiqueta en la que se lee El Mucamo - Alcohol de Quemar conteniendo pequeña cantidad e líquido de color rosado". En el hecho objeto de nuestro análisis, tenemos como sujeto activo a: [REDACTED]

[REDACTED]; un resultado: muerte; un sujeto pasivo: la Sra. [REDACTED] [REDACTED] un objeto: la vida del sujeto pasivo; y el bien jurídico protegido: "la vida de las personas" Resta por analizar si la conducta del encausado ha sido causal del resultado de muerte de la víctima [REDACTED]

[REDACTED] Para ello acudimos a la teoría de la "condictio sine cua non", y eliminamos mentalmente la conducta del procesado, que fuera descripta en la documentación precitada y obrante en autos. La consecuencia es que el resultado de muerte de la víctima, no se hubiera producido si la conducta probada del procesado no se hubiese efectuado. Por lo tanto, se concluye que la conducta del incoado causó el resultado lesivo previsto en el tipo penal analizado, que es la muerte de la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Se concluye, además, por las actuaciones posteriores en estos autos,

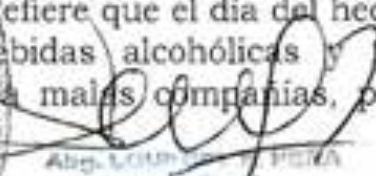
que el incoado ha producido la muerte de la víctima ██████████ ██████████ ██████████
██████████ Los elementos objetivos del tipo penal de homicidio calificado, tipificada en el art. 337 inc. 1°, 2° y 3°, se encuentran presentes en el caso analizado. Los hechos querellados se hallaban previstos en el código penal vigente al tiempo de la perpetración de los mismos, en los Arts. 334 en concordancia con el 338 inc. 1°, 2° y 3° del Código Penal de 1910. II. 2.2.- Elementos de tipicidad subjetiva: Corresponde analizar seguidamente, si la conducta del imputado ██████████ ██████████ ██████████ han sido subjetivamente típica. Puede verse que entre los elementos subjetivos del tipo penal (dolo y culpa), el tipo penal contenido en los Arts. 334 y 338 inc. 1°, 2° y 3°, imputado al procesado, no admite variante en su cumplimiento, puesto que el dolo es parte intrínseca del mismo (art.17 del NCP). Así, luego de las investigaciones en estos autos, podemos afirmar sin lugar a equívocos que ha existido "la intención de matar", como lo expresa el inciso 1°, 2° y 3° del artículo 337 del Código Penal, así como también el Art.105, inc. 20 num.1°, 3° y 41, puesto que el dolo es parte intrínseca del mismo tipo, y así, nos hallaríamos ante un hecho punible doloso. De las circunstancias que rodearon al hecho, conforme surge de las pruebas ofrecidas y diligenciadas por esta querrela, puede afirmarse con certeza que el procesado tuvo la intención dolosa de matar a la víctima. El dolo consta de dos elementos: el cognoscitivo y el volitivo. Por tanto, se analizará si el encausado ██████████ ██████████ ██████████ conocía que estaba realizando los elementos objetivos del tipo de homicidio y si quería la realización del mismo. Para ello resulta determinante analizar las versiones brindadas por el propio encausado. Asimismo, obran las testificales e informativas ofrecidas y diligenciadas por esta querrela, citadas y analizadas previamente. Puede pues decirse que la conducta del procesado es objetiva y subjetivamente (dolo directo) típica, en vista a que se puede comprobar que no solo vertió alcohol sobre la víctima, la prendió fuego, sino también la sujetó de los brazos para evitar que la misma pueda salir a pedir auxilio, teniendo la víctima que forcejear para liberarse del Sr. ██████████ ██████████ ██████████ y buscar auxilio de los vecinos que pudieron arrojar agua sobre ella y cubrirla con prendas apagando de esta manera las llamas que le generaron heridas severas y quemaduras de tercer grado en el cuerpo cabeza y rostro. II. 3.- Análisis de la Antijuridicidad de la conducta Típica: El siguiente paso en el análisis consiste en determinar si la conducta típica del procesado ha sido o no antijurídica. La doctrina penal contemporánea, señala que el tipo y la antijuridicidad de una conducta, conforman lo que se denomina el injusto. Así, cuando una conducta es típica, se dice que existe un indicio de que la misma es antijurídica; se presume que atenta contra el orden jurídico, y que -en principio- no está justificada. En efecto, si no se presenta una causa de justificación (estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de un deber legal, ejercicio legítimo de un derecho), el indicio de antijuridicidad se confirma y el hecho, además de típico, es también antijurídico. Pues bien, estas figuras jurídicas que anulan o inhiben la antijuridicidad de la conducta, además de que no han sido articuladas por la defensa, no se hallan acreditadas ni someramente en este proceso. Se concluye que la conducta del procesado ENRIQUE ██████████ C. ██████████ es objetiva y subjetivamente típica y además, antijurídica. II. 4.- Análisis de la reprochabilidad del sujeto. Elementos



comunes: En cuanto a la reprochabilidad, el procesado -al momento de la comisión del hecho- era mayor de edad, dependientes, no se encontraba alcoholizado, ni existe constancia alguna de que el mismo se encontrara aquejado de motivo que les haya impedido el sano uso de sus facultades mentales. Por otro lado, en toda la historia jurídica de nuestro país, se ha prohibido y sancionado el homicidio, por lo que no puede hablarse de error de prohibición en el caso que nos ocupa. Por lo tanto, el encausado conocía la antijuridicidad de su conducta y era suficientemente capaz de determinarse conforme a ese conocimiento. Surgen como elementos individuales de reprochabilidad, la situación particular del procesado, que ya fueron previamente analizadas. II. 5.- Los presupuestos de la punibilidad. La conducta del procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha sido, objetiva y subjetivamente típica, antijurídica y reprochable. Siendo esto así, y en ausencia de condición alguna que excluya la punibilidad del acto, la misma debe ser sancionada con una pena. Vemos que el marco penal establecido según el artículo 334, 337 inc. 1°, 2° y 3° del Código Penal de 1910 para el tipo de homicidio calificado, que fuera cometida por el procesado, y de conformidad al Art.105, inc. 20., núm. 1°, 3° y 4°. es la Pena Privativa de Libertad de hasta 25 años. Pues bien, establecido lo anterior, corresponde determinar la justa pena aplicable al procesal, por haber cometido el hecho punible aquí acusado, de homicidio calificado, en perjuicio de quien en vida fuera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. A criterio de esta querrella, no existen elementos que puedan considerarse como idóneos para atenuar la reprochabilidad del procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Por el contrario, todos los elementos conducen a que se aplique la máxima sanción establecida en nuestro ordenamiento legal, para el hecho punible cometido. En atención a lo dicho anteriormente, esta Representación considera que la justa pena que le corresponde a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es la máxima establecida. en el marco penal del Art. 337 inc. 1°, 2° y 3° del Código Penal de 1910, que es la de pena privativa de libertad de 25 años. En atención a todo lo dicho precedentemente, esta Representación acusa -por hallarse fehacientemente probado en autos- al procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de haber cometido el hecho punible de homicidio calificado (previsto y penado en el artículo 337, inc. 1°, 2° y 3° del Código Penal de 1.910 y, en grado de autor directo, ocurrido en fecha 16 de mayo de 1998 en horas de la tarde, donde [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con C.I N° 3.512.378, fue víctima de lesión corporal (Herida por quemadura), en el interior del copetín denominado La [REDACTED] ubicado en la calle Doctor [REDACTED] casi [REDACTED] [REDACTED] de la Ciudad de Asunción, a consecuencia y cuyo deceso se produjo en fecha 22 de junio de 1998 en Sanatorio [REDACTED] y solicita a V.S. que dicte sentencia definitiva en la presente causa..."

QUE, a fs. 366/373 obra el dictamen fiscal N° 36 de fecha 10 de Julio de 2024, se presenta la Agente fiscal Abg. [REDACTED] José [REDACTED] se presenta el escrito de conclusión: "Consideraciones preliminares: La presente causa se inició a raíz de la denuncia penal realizada por los Sres. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] (fs.12), quienes asumieron el rol de querellantes comunicando la comisión de un hecho punible de lesión grave del que resultó victima su hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

sindicando como supuesto autor del hecho al señor ██████████
██████████ A fs. 3 de autos obra parte Policial N° 221 de fecha 19 de mayo de 1.998 ACTA DENUNCIA NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha 17.05.1998, donde refiere que concurre la señora Ramona ██████████ madre de ██████████ a denunciar que el 16.05.1998, en horas de la tarde, su hija fue víctima de lesión corporal (herida por quemaduras), en el interior de su copetín denominado "La ██████████ ubicado en Doctor ██████████ casi ██████████. Según su hija, el hecho ocurrió tras ser derramada con alcohol sobre su cabeza, que estaba en un recipiente sobre la mesa, siendo trasladada al Sanatorio "██████████" donde quedó internada en terapia intensiva por medio del A.I. N° 716 del 11 de Junio 1998 se instruyó sumario en averiguación y comprobación de los hechos denunciados, y se decretó la detención de ██████████. El 21 de Junio de 1998 se produjo el deceso de la víctima, conforme a las constancias de fojas 29 de autos, certificado de defunción de la señorita ██████████. Esto fue comunicado al Juzgado por nota N° 91 de fecha 24 de junio de 1.998, del Comisario Principal DAEP, Jefe de la Comisaria 1° Metropolitana, sindicando como supuesto autor del hecho a ██████████ quien se encontraba prófugo. Por A.I. N° 1.180 del 09 de Setiembre de 1998 se dispuso la captura del Sr. ██████████ y el allanamiento de su vivienda, con resultado infructuoso. Por A.I. N° 968 del 22 de marzo de 1999 dictado por el entonces Juez Dr. Arnulfo ██████████ se cambió la caratula del expediente quedando consignada como ██████████ s/ Homicidio. Por A.I. N° 99 del 06 de Abril del 2000 se declaró la rebeldía del procesado ██████████. A fs. 78 de autos obra acta de fecha 04.08.2021 labrada en ocasión de la citación realizada por el Juzgado a fin que el procesado preste declaración indagatoria, oportunidad en que se abstuvo de declarar. Por A.I. N° 52 del 04 de Agosto 2021 se levantó el estado de rebeldía que pesaba sobre el procesado y se convirtió su detención preventiva en prisión de igual carácter. En fecha 06 de Octubre de 2022 (fs. 151) el Abogado Defensor ██████████ opuso excepción de prescripción como de previo y especial pronunciamiento. Corrido traslado al Ministerio Público y a la Querella, quienes se opusieron a dicho incidente, el Juzgado resolvió rechazar dicha defensa por A.I. N° 100 de fecha 20 de Octubre de 2022 (fs. 190). Esta resolución fue recurrida y confirmada por A.I. N° 199 de fecha 07 de julio de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal 4ª Sala de la ciudad de Asunción. Declaración indagatoria del imputado: A fs. 298-300 de autos obra el acta de declaración indagatoria prestada por el imputado ██████████ quien manifestó entre otras cosas que: "... En este estado el Juzgado le cede el uso de la y sigue: Es verdad que mantuvo una relación sentimental de pareja y convivencia con la víctima desde mediados del mes de abril anterior al hecho, la cual fue consentida por sus padres. Que el relacionamiento era normal y tenían a veces discusiones. Refiere que con ayuda de la señora ██████████ abrieron un copetín denominado "La Riviera", donde residían con ██████████. Refiere que el día del hecho encontró a la vuelta a ██████████ ingiriendo bebidas alcohólicas y fumando en compañía de vecinos que el consideraba malas compañías, por lo que le


Abg. Karina Fornerio
Abg. Juan Carlos Peña
Jefe de la 4ª Sala
U.P. y Sala N° 1

increpó dicha circunstancia y luego fue a abrir el copetín, siendo seguido por la víctima. Se generó una discusión, por lo que la víctima se ofuscó mucho por estar muy alcoholizada, encerrándose en el baño con un cuchillo, dando a entender que su intención fue quitarse la vida. Ante esta situación, siempre según los dichos del procesado, intentó apaciguar los ánimos logrando que salga del baño, luego siguió la discusión y la propia víctima se derramó alcohol amenazándose con suicidarse si es que el Sr. ██████ daba por terminada la relación. Refiere que luego volvieron a calmarse y que cuando la Srta. ██████ utilizó un encendedor para encender un cigarrillo, la chispa produjo que el alcohol que tenía impregnado en su ropa se encienda, lo que ocasionó las quemaduras. Refiere que él intentó socorrerla sin poder lograrlo, salieron afuera y con agua de un balde apagó el fuego, refiere que al intentar apagar el fuego, él también se quemó las manos y la cara; asimismo que avisó al padre de la Srta. ██████ quien acudió en poco tiempo, llevando a ambos hasta el Sanatorio ██████ que es el más cercano. Refiere que en dicho hospital no pudieron atenderla porque requería terapia y que la víctima estaba alcoholizada, por lo cual se la trasladó a otro sanatorio. Refiere que él quedó internado en el Sanatorio ██████ dio sus datos a los policías que se hicieron presentes. Al día siguiente, salió de alta y fue hasta su domicilio. Refiere que se constituyó personal policial para manifestarle que el padre de la víctima requería que se haga cargo de los gastos, respondiendo que el no poseía dinero y que según manifestaciones del padre, éste se haría cargo de los gastos. Luego refiere que continuó viviendo en el mismo lugar, y que ya no pudo ir a visitar a ██████ ██████ porque le manifestaron que no se podía por prescripción médica, y que luego de un tiempo se enteró de su fallecimiento a través de conocidos del barrio. Refiere que siempre vivió en el mismo lugar y que es mentira que estuvo profugo, que los familiares de la víctima siempre supieron donde el vivía así como su familia y nunca lo buscaron. Niega ser autor del hecho, alegando que formó familia, tuvo hijos y no tiene antecedentes por comisión de ningún hecho punible. PRUEBAS DE CARGO: Además del parte policial referido, tenemos los siguientes elementos de cargo: INSTRUMENTALES:- A fs. 2, 3 y 4 de autos obra el parte policial, nota de fecha 21 de mayo de 1998, narrando lo ocurrido en fecha 16 de mayo del año 1998, comunicando la supuesta comisión de hechos punibles de lesión corporal; -A fs. 12 a 15 obra el escrito de querrela presentada por los padres de la víctima en fecha 10 de junio del año 1998; Los padres de la víctima agregaron la copia autenticada del Acta Notarial N° 43 de fecha 23 de mayo del año 1998, realizada por la Escribana Idalina Gamara de Vázquez, con registro notarial N° 681, firmada por los Efectivos Policiales Sergio Antonio Paredes Vera, Cesar Asunción Vargas Irala, ██████ ██████ ██████ una constancia expresa realizada por la Escribana que la Srta. ██████ ██████ no puede firmar por impedimento en ambas manos, siendo el acta firmada por la Escribana Idalina Gamarra de Vazquez y las nombradas personas; A Fs. 23-25 obra la nota de fecha 28 de mayo de 1998 que remite el informe laboratorial elaborado por la División de Criminalística de la Policía Nacional de fecha 18 de mayo de 1998 con los resultados y muestras levantadas del lugar del hecho; A Fs. 27, 28 y 29 obra escrito presentado en el Juzgado de 1ra.

Instancia en lo Criminal comunicando el fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adjuntando el Certificado de Defunción original y un informe de la Oficina de Antecedentes Penales que fuera respondido por un pedido de informe via oficio judicial; - A fs. 32 y 33 obra el Certificado de Defunción presentado ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fecha 21 de junio de 1998, y al Registro del Estado Civil de las Personas; - A fs. 110 a 132, obran las copias autenticadas de todos los recibos de dinero, facturas y demás constancias de gastos realizados por la señora [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Civils, en el Sanatorio [REDACTED] Sanatorio [REDACTED] pago al Anestesista el Dr. Artenio Nuñez, a La Sociedad Española de Socorros Mutuos, con el escrito presentado en carácter de querellante adhesivo, agregando las copias autenticadas por secretaria de los documentos mencionados. Acta Notarial N° 43 de fecha 23 de mayo del año 1998 realizada por la Escribana Idalina Gamara de Vázquez, con Registro Notarial N° 681. Conforme se refirió precedentemente, la víctima no falleció inmediatamente como consecuencia de las lesiones sufridas -quemaduras en el 40% del cuerpo, sino que su deceso se produjo más de un mes luego del hecho la referida acta notarial, se consignó el testimonio de viva voz de la víctima, quien refirió que existieron varios hechos de maltrato y apremio físico, y que nunca denunció los hechos por amenazas, por su carácter cambiante y agresivo, que el día del hecho efectivamente existió una discusión en el local del Copetín La Riviera, que el mismo quería mantener relaciones sexuales a lo que ella no accedió, y ante la insistencia, tratando de desalentarlo, ella se encerró en el baño con un cuchillo. Posteriormente, al salir él la abrazó y lloró, la intención de la víctima era que él salga del negocio, por lo que se derramó un poco de alcohol en el cuerpo, viendo esto [REDACTED] tomó el frasco y le derramó todo su contenido en el rostro y en la cabeza, y seguidamente le prendió fuego con un encendedor. Luego, al percatarse de la magnitud de las llamas intentó apagarlo logrando solo apagar el fuego de la cabeza. TESTIFICALES: De [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hermana de la víctima quien entre otras cosas manifestó que el Sr. [REDACTED] [REDACTED] fué novio de [REDACTED] [REDACTED] que en fecha 16.05.1998 su padre le dijo que su hermana tuvo un accidente, al llegar al sanatorio [REDACTED] vio su estado de gravedad. Que la víctima estuvo internada en el Sanatorio PRO-MED y falleció el día del padre del año 1998. Dijo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue pareja de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde que tenía 17 años y falleció luego dos meses después de cumplir 18, que los mismos vivieron juntos. Comentó que la misma, estando internada tuvo una recaída, entró en coma y que antes de entrar en coma llamó a sus familiares para comentar lo ocurrido, indicó que [REDACTED] les dijo que estaban discutiendo en el copetín, que ella le pidió a [REDACTED] que se retire, él agarró un frasco con alcohol, le derramó sobre la cabeza, agarró un encendedor y le prendió fuego. Indico que también hubo varios hechos de violencia de la cual fue testigo pero que su hermana le pidió que no lo cuente a sus padres. Comentó que [REDACTED] era no celoso, no quería que ella trabaje, y demás conflictos que surgieron por que ella quería separarse de él y él no quería. Refirió que fueron los vecinos del lugar quienes auxiliaron a M [REDACTED] y que las lesiones fueron en el exterior y también en el interior pues tenía la



garganta quemada por haber aspirado el fuego. Luego del accidente, estuvo consciente, una semana estuvo sin respiradero, después tuvo una recaída, donde le agarró pulmonía doble, volvió a ingresar a terapia, donde estuvo en coma, para posteriormente fallecer. Sentía mucho dolor y los medicamentos no le hacían efecto. Al ser consultada sobre si tenía conocimiento de agresiones físicas anteriores realizadas por el Sr. [REDACTED] la misma indicó que si hubo hechos de violencia anteriores y recordaba que en su cumpleaños, la amiga de [REDACTED] le estaba maquillando para cubrir un moretón que le había dejado [REDACTED] por un golpe en el rostro. De la Sra. [REDACTED] quien manifestó: Que era amiga de [REDACTED] y que [REDACTED] era su novio, que en fecha 16 de mayo de 1998 pasaron con su pareja por el local de [REDACTED] estando ella con [REDACTED] al volver a su casa su madre le preguntó si sabía lo que le había pasado. Entonces le dijo a su madre que se había quemado todo. Posteriormente fue al Hospital [REDACTED] encontró a la Sra. [REDACTED] y escuchó que el médico mencionó que la misma ([REDACTED]) tenía quemaduras muy graves y que había aspirado fuego, que debían trasladarla a la terapia intensiva de otro hospital, porque ellos no contaban con los recursos. Al ser consultada sobre que más recordaba, la misma indicó que ella estuvo internada en Terapia Intensiva, que una vez fueron a visitarla con amigas y ella habló con [REDACTED] en la sala de cuidados intensivos, y al entrar en la sala, [REDACTED] le dijo: Mirá, lo que me hizo [REDACTED] me darramo alcohol y me prendió fuego que me hizo [REDACTED] me derramó alcohol y me prendió fuego, también le dijo que intentó mojarse con agua de la ducha del local, pero que no salía agua, por lo que entonces salió del local y que una persona desconocida le arrojó agua de un balde. Le mostro sus manos quemadas, sus pechos y el rostro y le dijo que estaba quemada y que su padre iba a ver para llevarla al Brasil para que se opere. Que posterior a lo conversado, los médicos le pidieron que se retire porque [REDACTED] tuvo una crisis de dolor. Al ser consultada sobre si tenía conocimiento sobre algún hecho de violencia anterior al ocurrido, [REDACTED] dijo que unos días antes del cumpleaños de [REDACTED] vio moretones en su rostro, producto de una discusión con [REDACTED] que ella decidió separarse de él por conductas violentas, a lo cual [REDACTED] le dijo que estaba bien y que se aleje de él, pero que luego volvieron a estar en la relación. De la Sra. [REDACTED] prima de la víctima, quien refirió: Que el [REDACTED] era pareja de la víctima, era una persona agresiva, que había una diferencia de edad entre los dos y que él era muy mayor para ella, recordaba que el día que ocurrió el hecho, la madre de [REDACTED] estuvo en su casa, le habían avisado lo que pasó y que fueron al local comercial, al llegar ahí le avisaron que estaba en el Hospital [REDACTED] y que luego la trasladaron al Sanatorio PRO-MED, recordó que la pudo ver un día que estaba saliendo de terapia y que [REDACTED] le dijo: Mira mi oreja tía, se quemó toda mi oreja y que [REDACTED] le había quemado, que le preguntó de vuelta si [REDACTED] le habría hecho eso, y [REDACTED] le confirmó que él lo hizo, que lo hizo porque se puso celoso y porque ella quería terminar la relación. Consultó a [REDACTED] cómo fue? Y la misma le dijo que estaban en el local de su madre (Mi local) le derramó alcohol y [REDACTED] le dijo que le iba a prender fuego, [REDACTED] pensó que lo decía en broma, le prendió fuego, [REDACTED] intentó ir al baño para

mojarse, y él la atajo de los brazos para que no se vaya, ella se escapó de él, gritó y salió, los que estaban afuera le derramaron agua, que ██████ la atajaba de los brazos para que no se vaya y pida ayuda, le dijo ██████ que ██████ la miraba mientras se quemaba sin ayudarla, que en un momento ██████ le sugiere denunciar a ██████ porque con ese actuar se notaba que prefería verla muerta que yéndose con otra persona. Por último, indicó que ██████ le pidió a ella para que vea a su padre y que le ayude para que su familia se entere que ██████ le habría hecho eso, que él siempre la pegaba. Que, con ayuda del Padre, le recomendaron ver a una escribana para que ella declare en presencia de esta y se deje constancia de todo, la escribana se constituyó en el sanatorio, tomó la declaración de ██████ y se retiró. Días después, ██████ ingresó a Terapia y se notaba que la misma tenía quemaduras en todo el cuerpo, no tenía más orejas, al toser la misma escupía todo negro y que se sentía horrible. Recordó ██████ que ██████ era muy mayor para estar en una relación con ██████ que ella era menor de edad cuando estaban saliendo juntos, y que él le fundió la vida a ██████ provocando su muerte. Mencionó, que ██████ siempre buscaba a ██████ cuando tenían problemas, haciendo alusión que nada le podía pasar porque el mismo, en ese entonces, trabajaba en el Palacio de Justicia. Al ser consultada si fue testigo de algún hecho de violencia, ██████ comentó que recordó una oportunidad en donde ██████ le pidió líquido para el lente de contacto y pudo observar que la misma tenía moretones en el rostro. Al preguntarle a ██████ que le pasó, ██████ le dijo que fueron a un lugar y en ese lugar vieron al ex Novio de ██████ y en ese entonces ██████ se molestó y la golpeo, que indicó que en varias oportunidades quiso terminar la relación pero que él siempre volvía y la convencía de alguna manera para volver a estar juntos. Del Dr. ██████ médico firmante del informe del Sanatorio PRO-MED. detallando las lesiones e informando el deceso de ██████. Manifestó que reconocía su firma en el certificado de defunción de la víctima ██████ reconociendo su firma, sello, número de matrícula y letra en el informe remitido al Ministerio de Salud Asimismo, haciendo una lectura del documento exhibido en su oportunidad mencionó que la causa de muerte de ██████ fue un shock séptico, que se refiere a una afección de todo el organismo por una infección grave como una sepsis acándida que es un hongo que se suele encontrar en heridas y que es de grave y difícil tratamiento hasta hoy en día, y que esta infección se originó por las quemaduras que habría sufrido la víctima en un 40% de la superficie corporal, según se pudo leer en el informe enviado al Ministerio de Salud. Que al ser consultado como le constaba lo mencionado, indicó que le consta personalmente por la lectura del formulario exhibido en ese acto del cual reconoció su letra y firma. PRUEBAS DE DESCARGO: Si bien el imputado brindó declaración indagatoria, afirmando su versión de los hechos, no nombró testigos presenciales ni su defensa técnica propuso diligencias. No existe entonces ningún elemento de descargo que sustente los hechos alegados por el imputado. Quien sostiene que las quemaduras que ocasionaron el deceso de la víctima Mercedes Cibils fueron ocasionados por acciones imprudentes de esta.



[Handwritten signature]
Escritura Judicial

[Handwritten signature]
Abg. Latorre, A. V. RA
Abg. y Abg. N.º 1

1. EXISTENCIA DEL HECHO: Conforme a los elementos de convicción obtenidos en el transcurso de la investigación referidos precedentemente, se ha demostrada fehacientemente la comisión de un hecho punible de homicidio doloso, previsto y penado en el Art. 105, inc. 1° del Código Penal. Se ha comprobado que la muerte de la víctima no ocurrió por causas naturales, sino por acción de un agente externo, en este caso la acción de un tercero: el imputado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. El mismo pretendió hacer creer que los hechos acontecieron por culpa de la víctima, supuestamente por un accidente. Esto fue desvirtuado por los dichos de la propia víctima que se asentaron en la referida acta notarial, así como los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

40

lesiones en el cuerpo producidas por quemadura, ocurrido en el interior del copetín denominado LA ██████████ ubicado en la calle Dr. ██████████ c/ ██████████ de la ciudad de Asunción. También es cierto, que el referido copetín fue un negocio montado por mi principal y la madre de ██████████ como así también es cierto que la convivencia de la pareja se desarrollaba en tal negocio. Es cierto, que las lesiones sufridas por ██████████ fue por quemaduras producida por el derramamiento de alcohol en partes del rostro, la ropa y el cuerpo de la víctima. Sin embargo, NO ES CIERTO que fuera el procesado ██████████ quien haya arrojado alcohol contra el cuerpo de la víctima y haya facilitado la quemadura por medio de un encendedor. Esta aseveración de la Defensa es fácilmente comprobable si llegáramos a internalizar las versiones que obran en los testimonios que sirven de base para que la Querella y la Fiscalía y para sostener la teoría de culpabilidad de mi defendido. La única prueba que tiene alguna relevancia válida, es la que se halla fs. 06 de estos autos, consistente en el Acta Notarial solicitado por el señor ██████████ y otra persona, en fecha 23 de mayo de 1998. El acta de referencia es una Escritura Pública que lleva el número 43, desarrollada por ante la Escribana Pública Idalina Gamarra de Vázquez, titular del Registro 681. En dicha escritura se asientan las referencias sobre el presente caso y se pide a la Notaria que acompañe a miembros de la Policía Nacional, al Sanatorio ██████████ donde se hallaba internada ██████████ a los efectos de formular preguntas sobre los hechos, a la propia víctima. Ésta dijo en carácter de declaración testifical cuanto sigue: "Que en fecha 16 del mes y año en curso se encontró con su novio el Sr. ██████████ con quien tuvo una discusión y una vez que estuvieron en el local del copetín "La ██████████ su novio ██████████ quiso mantener con ella relaciones sexuales, a lo que ella se negó rotundamente; ante la insistencia de su novio y TRATANDO DE DESALENTARLO EN SUS INTENCIONES Y QUE SE FUERA DEL LUGAR SE ENCERRO EN EL BAÑO CON UN CUCHILLO; ÉL NUEVAMENTE TRATÓ DE CALMARLA Y UNA VEZ QUE ELLA SALIO DEL BAÑO, EL LA ABRAZÓ Y LLORÓ; SEGUIDAMENTE, ELLA TRATANDO SIEMPRE DE QUE EL SALGA DEL NEGOCIO, SE DERRAMÓ UN POCO DE ALCOHOL EN EL CUERPO..." Este es el punto más importante de aquella diligencia desarrollada en ocasión en que la víctima se encontraba internada en el Sanatorio ██████████ y aun, con el pleno uso de sus facultades mentales, en presencia de la Escribana y en presencia de los agentes Policiales Sergio Antonio Paredes Vera y Cesar Asunción Vargas Irala, se desarrolló un acto de trascendencia fundamental y de valor probatorio esencial, lo cual, inexplicablemente fue ignorado por las entidades acusadoras. En efecto, al leer el plexo acusatorio, o libelo, podemos percatarnos que tanto la querella como la Fiscalía asumen la versión, NO COMPROBADA, de que mi defendido fue la persona que derramó a la víctima el alcohol que se hallaba en un frasco. Aunque ambas instituciones, Querella y Fiscalía hacen referencia al acta notarial, al parecer no leen a propósito el contenido exacto del acta, es decir, cuando la propia víctima reconoce expresamente haberse tirado ella misma el alcohol líquido que se encontraba en un frasco. Este relato de primera fuente es ignorado olímpicamente por la Querella y la Fiscalía, lo cual coincide plenamente con

que, efectivamente, [REDACTED] [REDACTED] era su novia desde abril del año 1997. Que a las usanzas de aquellos años la visitaba los días martes, jueves, sábados y domingos. Relató que [REDACTED] [REDACTED] venia de una vida liberada, en situación de calle, adicta al alcohol y a las drogas y que con mucho amor la fue sacando de a poco de ese ambiente. Sin embargo, los vicios que había adquirido regresaban a menudo; nos referimos al alcohol, al cigarrillo y a la vagancia, lo cual eran generadores de peleas en la pareja. Refiere [REDACTED] en su indagatoria que el día del hecho (16/05/1998) fue a jugar fútbol con unos amigos y [REDACTED] [REDACTED] se quedó en la casa de otros amigos ingiriendo bebidas alcohólicas. Bebió mucho y fumó mucho. Tal escena disgustó a mi principal y como era sábado fue hasta su copetín para abrir al público. Detrás de él fue [REDACTED] [REDACTED] le cuestionó su molestia por lo que [REDACTED] le dijo que si seguía insistiendo en beber, él la dejaría. Como ya en otras ocasiones entró al baño con un cuchillo amenazando sacarse la vida, pero [REDACTED] la disuadió nuevamente y al salir del baño por el estado etílico en que se encontraba se derramó contra sí misma, el referido alcohol. [REDACTED] no fuma ni fumó nunca, por lo que no se le puede atribuir la tenencia del encendedor. En este punto [REDACTED] ilustro al juzgado, que fue la víctima, empapada en alcohol, por haberse arrojado ella misma, la que generó la chispa que produjo el incendio al intentar prender el cigarrillo que llevó a su boca, vicio contra el cual luchó mucho por sacarle; luchas que fuera infructuosa. Contra esta versión no hemos encontrado absolutamente una que saliera en contra. Como ya dijimos precedentemente, la historia fantástica de inculpación de [REDACTED] fue generada por los padres, angustiados por la muerte de su hija, intentando encontrar culpables, olvidando que el triste desenlace se debió a la falta de cuidado y educación que sufrió [REDACTED] [REDACTED] por descuido y desinterés de sus progenitores, contaminado por un ambiente con desvalores en la que creció. En resumen, no existe nexo de causalidad entre la conducta de [REDACTED] [REDACTED] Cuando y el resultado muerte de [REDACTED] [REDACTED] por lo que se hace imposible probar la autoría del acusado. En consecuencia, al no poder probarse la autoría, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debe ser absuelto de reproche y sanción penal".-----

ANALISIS DEL JUZGADO INTRODUCCION

La mejor forma de enfrentar actos incivilizados, la constituye la aplicación estrictas de la ley, dentro del debido proceso, establecidos en países donde sienten la necesidad de avanzar decididamente hacia una democracia donde impere la libertad y la justicia, como principios de vida, donde lo único que debemos ceñirnos es a la legislación vigente como reguladora de conductas y formas de vivencia de la organizaciones e instituciones de nuestra república.-----

Que, la impunidad ya no sea el amparo de personas que comentan toda clase de crímenes y ultrajes, de desprecio hacia la razón y que lo único que iguale a todas las personas dentro de la República del Paraguay sea el

respeto irrestricto hacia las leyes y que el incumplimiento de estas normas, por el mismo imperio del principio constitucional de la igualdad ante la ley, se aplique la sanción para todos sin distinción de ninguna índole que no sea más que la propia reprochabilidad del autor o partícipe.-----

PRESUPUESTOS DE LA PUNIBILIDAD - HECHOS PROBADOS:

Que, se encuentra probado en este proceso que, en fecha 16 de mayo de 1998 en horas de la tarde, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en compañía de su pareja [REDACTED] [REDACTED] se encontraba en el interior del copetín denominado La [REDACTED] ubicado en la calle Doctor [REDACTED] casi [REDACTED] [REDACTED] de la Ciudad de Asunción. La misma había quedado como encargada del negocio en compañía de su novio [REDACTED] [REDACTED]. Después de una discusión entre la pareja por celos permanentes de [REDACTED] [REDACTED] y por violencia recibida en varias ocasiones anteriores la víctima quiso terminar el relacionamiento con su pareja, luego de una discusión el mismo quiso forzarla a tener relaciones sexuales por lo que la víctima se introdujo en el baño del copetín después de algunos minutos donde el acusado había adulado para salir la misma salió y prosiguieron con la discusión y en un momento dado [REDACTED] [REDACTED] le tiro por su cabeza y rostro alcohol que se encontraba dentro del copetín para el uso de desinfección del local para posteriormente prenderle fuego con un encendedor y pretendiendo con forcejeo atajarla para que la misma no pueda pedir auxilio, la misma fue consumida por las llamas, y luego de forcejear pudo salir a la calle a pedir auxilio, tirándole los vecinos balde de agua, por vecinos que no pudieron ser identificados, posteriormente la misma fue derivada al hospital [REDACTED] y de ahí al Sanatorio [REDACTED] ya que la misma requería terapia intensiva por el cuadro y estado delicado, luego de días de sufrimiento falleció en fecha 22 de Junio de 1998, en dicho centro asistencial.-----

Estos hechos se prueba en la denuncia de la Madre [REDACTED] [REDACTED] en sede de la Comisaria 1º Metropolitana conforme la denuncia policial donde la misma manifiesta que fue avisada que su hija fue quemada.-----

Estas aseveraciones se sustentan en la documentación obrante en estos autos a fs. 3 acta policial N° 221 de fecha, 19 de mayo de 1998, en cuyo texto se puede leer: "Que concurre la Sra. [REDACTED] [REDACTED] ante la Comisaria 1º Metropolitana en donde la misma se presenta a denunciar que el día 16 de Mayo de 1998 su hija [REDACTED] Ciblis fue víctima de quemaduras en el interior del copetín "La [REDACTED] y que se encontraba con su novio [REDACTED] [REDACTED] de 24 años de edad y que según su hija el hecho ocurrió tras ser derramada por alcohol de un recipiente que estaba sobre la mesa, así mismo refiere que la misma [REDACTED] [REDACTED] se presento ante el Sanatorio [REDACTED] e inmediatamente le llevo al Sanatorio [REDACTED]".

Que, a raíz de la presente denuncia se dio intervención al departamento de criminalística quien levantó los indicios del lugar para su estudio correspondiente, cuyo resultado se encuentra a fs. 23 de fecha 28 de Mayo de 1998, en el cual queda corroborado que el resultado de la muestra



remitida al laboratorio de análisis un frasco de plástico de color blanco con etiqueta en la que se lee: "EL MUCAMO- ALCOHOL DE QUEMAR", conteniendo pequeña cantidad de liquido rosado, que se identifica como M2 arrojando como positivo para Alcohol.-----

A fs. 04 se encuentra la Nota 9824 de fecha 02 de Junio de 1998, por el cual el comisario Franco Ferreira remite al Juzgado copia del acta notarial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] víctima de quemaduras que se encuentra internada en el sanatorio [REDACTED] (cuya copia se encuentra agregado y especificado mas arriba en relacion al acta notarial).-----

Que, posterior al tratamiento de urgencia que se le realizó en el Hospital [REDACTED] la misma fue derivada a la Unidad de Terapia Intensiva del Sanatorio ProMed ubicado en la calle Tte. [REDACTED] entre Pai [REDACTED] y Capitán [REDACTED] para su eventual tratamiento, conforme a la declaración testifical de [REDACTED] CIBLIS [REDACTED] MARIA [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] LEIVA, [REDACTED] [REDACTED] como asi también las documentales policiales que dan cuenta que la Víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se encontraba internada en el Sanatorio [REDACTED] obrante a fs. 1,2, 4,5,9, 23 que obra en estos autos.-----

Que, estando en un cuadro y estado delicado en Terapia Intensiva del Sanatorio ProMed en fecha 23 de mayo de 1998 se realizó una ampliación de la denuncia Nota D-J N° 8.943/21-05-98, del Departamento Judicial por el cual se remitió copia del acta notarial de manifestación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fuera víctima del hecho denunciado (Herida de Quemaduras) que constaba de 5 hojas, siendo la denuncia anterior ampliada por Ampliación del Parte Policial N° 221 en fecha 23 de mayo de 1998.-----

Conforme se ha acreditado con el Acta Notarial, Escritura Pública N° 43 de fecha 23 de mayo de 1998, que se encuentra agregada a estos autos. Que, en el Acta Notarial de Manifestaciones realizada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante la escribana Idalina Gamarra de Vazquez con Registro Notarial N° 681 y con domicilio laboral en la calle [REDACTED] N° 1.226 c/ [REDACTED] de la Ciudad de Asunción, [REDACTED] [REDACTED] Ciblis [REDACTED] relató ante la escribana y en presencia de efectivos policiales una declaración ante los uniformados, el oficial Sergio Antonio Paredes Vera y Oficial Cesar Asunción Vargas Irala (Oficiales al servicio de la Comisaría Ira Metropolitana) en donde [REDACTED] [REDACTED] dijo a la Escribana IDALINA GAMARRA DE VAZQUEZ y : "Que en fecha 16 de mayo del año en curso, se encontró con su novio el Sr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con quien tuvo una discusión y que una vez que estuvieron en el local del copetín "La [REDACTED] su novio [REDACTED] quiso mantener con ella relaciones sexuales, a lo que ella se negó rotundamente, ante la insistencia de su novio y tratando de desalentarlo en sus intenciones y que se fuera del lugar se encerró en el baño con un cuchillo, él nuevamente trato de calmarla y una vez que ella salió del baño el, la abrazo y lloró, seguramente ella tratando siempre de que el salga del negocio se derramó en el cuerpo, mirando eso el ([REDACTED] le dijo: "Quieres quemarte?",

tomó el frasco de alcohol y le derramó todo el contenido del frasco en el rostro y cabeza y seguidamente le prendió fuego con un encendedor, cuando ██████████ se dio cuenta de que ella estaba en llamas trató de socorrerla apagando el fuego de la cabeza. En ese estado el Oficial Cesar Vargas le hace la siguiente pregunta: Si en otras oportunidades fue víctima de maltratos, agresión física, psicológica y amenazas por parte de su novio ██████████ a lo que ella respondió: Que en varias oportunidades fue víctima de maltratos y agresiones físicas pero que nunca denunció tales hechos porque el mismo la amenazaba. Seguidamente el oficial Cesar Vargas le pregunta si conoce a alguna persona que pueda dar informes sobre la Conducta del Sr. ██████████ M. ██████████ a lo que ella respondió que sí, que en el colegio San ██████████ de ██████████ asiste como alumna una Srita. De nombre ██████████ 6to Curso, Turno Noche, quien puede avalar lo que ella manifestó con relación a su novio en cuanto a su conducta cambiante y agresiva. Con lo que la Escribana dio por terminado el acto indicando que recibió personalmente la manifestación de los presentes, leyendo a todos los presentes en ese momento el contenido del acta previa ratificación de las personas y sus firmas correspondientes dando fe a lo relatado. Todos estos extremos, ha sido acreditado con el Acta Notarial, Escritura Pública N° 43 de fecha, 23 de mayo de 1998, pasada ante la Escribana Idalina Gamarra de Vázquez, con Registro N° 681, y que obra a fs. 12/15 de estos autos.-----

Que, así mismo obra el Certificado de nacimiento indicando que en ese entonces de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en ese momento seguía internada en el Sanatorio Pro-Med.-----

Que, en fecha 11 de junio del año 1998, el Juzgado a cargo del Juez de 1ra Instancia en lo Criminal el Dr. Arnulfo ██████████ resolvió instruir el Sumario en averiguación y comprobación del ilícito comunicado a fin de la determinación y castigo de su autor, decretando la detención del ██████████ ██████████ ██████████ que debiera guardar reclusión en la penitenciaría nacional a disposición del Juzgado, conforme surge del A.I N° 716 de fecha 11 de junio de 1998 obrante a fs. 17 de estos autos.-----

Que en las averiguaciones de la investigación en contra del Sr. ██████████ el Crio. Princ. D.A.E.P Jefe del Dpto. Policial Franco Ferreira Rodriguez remite en fecha 17 de junio de 1998 el informe Laboratorial del departamento de investigaciones de delitos con relación al hecho de heridas por quemaduras, con el informe I.L N° 18/05/98-3199 Objeto: Elevar Informe Laboratorial en su hoja N° 1 en donde el resultado arroja que en el lugar del hecho se han encontrado un mechón de pelo parcialmente quemado, un frasco de plástico color blanco con la etiqueta "EL MUCAMO-ALCOHOL DE QUEMAR" conteniendo una pequeña cantidad de líquido color rosado, prendas varias parcialmente quemadas tanto femeninas como masculinas, resultando el análisis la obtención de muestras de alcoholes utilizados en el lugar de los hechos, conforme se ha probado con los documentos obrantes a fs. 21 a 26 de estos autos principales, con lo que se probó que el líquido que le había



Abg. LEONARDO R. HERRA
Fiscal General
Liq. y Cont. N° 1

arrojado el acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue alcohol de quemar.-----

Que, se encuentra probado, que en fecha 22 de junio de 1998 que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] había fallecido producto de las quemaduras, habiendo presentado el certificado de defunción expedido por el Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, obrante fs. 29 de autos, por lo que se puede determinar sin lugar a dudas que la fecha de fallecimiento fue en fecha 22 de Junio de 1998.-----

Que, así mismo se encuentra a fs. 110/129 recibos de dinero presentado por la madre de la víctima [REDACTED] [REDACTED] en cuyo texto se puede leer entre los documentos: "Asunción 15 de Junio de 1998 recibí de la Sra. [REDACTED] la cantidad de Guaraníes Seis Millones a cuenta de su internación cuyo recibo lleva la firma del Sr. [REDACTED] [REDACTED] por [REDACTED] protección médica [REDACTED] anónima, totalizando la cantidad de doce (12) recibos, como así también se agrega varias facturas del Sanatorio [REDACTED] a nombre [REDACTED] [REDACTED] como así también un recibo de dinero firmado por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] cirujano plástico de estética por pagos de honorarios profesionales, la suma de Guaraníes Tres Millones Trescientos Treinta y dos mil, además varias facturas de honorarios médicos y otras once (11) facturas mas del mismo [REDACTED], consumo de medicamento, planilla de uso interno del mismo sanatorio donde se puede leer "Curación de quemado" "Honorarios de [REDACTED] [REDACTED] obrante a fs. 29 de fecha 16/05/1998. Dichos documentos demuestran sin lugar a dudas los días de tratamiento y padecimiento que llevo la víctima [REDACTED] [REDACTED] en los dos centros asistenciales que posteriormente desencadena en la muerte de la misma, todo esto fue presentado a modo de demostrar los gastos médicos en que incurrieron los padres de la víctima, la Srta. [REDACTED] [REDACTED] Ciblis a raíz de las lesiones graves de sufrió por las quemaduras.-----

Que, así mismo la declaración de las testificales de las siguientes personas:
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Que, el Sr. [REDACTED] [REDACTED] era novio de [REDACTED] [REDACTED] menciono que en fecha 16 de mayo de 1998 en horario de la tarde su padre le dijo que su hermana tuvo un accidente, al llegar al sanatorio vio el estado de gravedad de la misma, estuvo internada en el Sanatorio PRO-MED y falleció el día del padre del año 1998. Dijo que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue pareja de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde que tenía 17 años y falleció cuando dos meses después de cumplir 18, que los mismos estuvieron juntos. Comentó que la misma estando internada tuvo una recaída, entró en coma que antes de entrar en coma llamó a sus familiares para comentar lo ocurrido, indico que [REDACTED] les dijo que estaban discutiendo en un local, se retiraron y fueron al copetín de su familia, estando en el negocio continuaron las agresiones, ella le pidió para que se retire, el agarró un frasco con alcohol, le derrama por la cabeza, agarró un encendedor y le prendió fuego. Indicó que también hubo varios hechos de violencia de la cual fue testigo pero que su hermana le pedía que no cuente a sus padres. Comentó que [REDACTED] era muy celoso, no quería que

ella trabajo y demás conflictos surgieron porque ella quería separarse de él y él no quería separarse. También dijo que ██████████ era Impaciente, Ansioso, una persona Argel y no tenía trato agradable, estando siempre a la defensiva. También comentó que su Papá le dijo que al llevarle al Sanatorio e intentar subirle al vehículo la piel de su hermana se desprendía de su cuerpo y que le alzo como podía para llevarla. Que, producto de lo ocurrido sus padres tuvieron problemas de salud. Al ser consultada sobre que liquidó inflamable utilizó indicó que uso alcohol de quemar. Dijo que sus vecinos, que vivían al lado de negocio ayudaron a ██████████ para apagar las llamas de su cuerpo, que el Sr. que alquilaba un local le llamó a su padre para comentarle lo ocurrido. Al ser consultada sobre las lesiones, mencionó que ella estaba completamente quemada, tenía la garganta quemada por haber aspirado fuego, estuvo en terapia intensiva, pero consiente, una semana estuvo sin respiradero, luego tuvo una recaída donde le agarró pulmonía doble, volvió a ingresar a terapia y luego estuvo en coma, para posteriormente fallecer. Sentía mucho dolor y los medicamentos no le hacían efecto. Al ser consultada sobre si tenía conocimiento de agresiones físicas anteriores por el Sr. ██████████ la misma indicó que si hubo hechos de violencia anteriores y recordaba que en su cumpleaños la amiga de ██████████ le estaba maquillando para cubrir un moretón que le había dejado ██████████ por un golpe en el rostro. Así mismo vino a deponer ante el Juzgado la Sra. ██████████ cuanto sigue: Que era amiga de ██████████ y que ██████████ era su novio, que en fecha 16 de mayo de 1998 ese día pasaron con su pareja por el local de ██████████ estando ella con ██████████ al volver a su casa su madre le preguntó si sabía lo que le había pasado Mami, le dijo su madre que se había quemado todo. Posteriormente fue al Hospital ██████████ encontró a la Sra. ██████████ y escuchó que el Dr. Mencionó que la misma (██████████) tenía quemaduras muy graves y que había aspirado fuego, que debían trasladarla Terapia Intensiva de otro hospital porque ellos no contaban con los recursos, al ser consultada sobre que más recordaba la misma indicó que ella estuvo internada en Terapia Intensiva, que una vez fueron a visitarla con amigas y ella habló con ██████████ en la sala de cuidados intensivos y al entrar en la Sala ██████████ le dijo: Mirá, lo que me hizo ██████████ me derramó alcohol y me prendió fuego, también le dijo que intentó mojarse con agua de la ducha del local pero que no salía agua entonces salió del local y que una persona desconocida le arrojó agua de un balde. Le mostro sus manos quemadas, sus pechos y el rostro y le dijo que estaba quemada y que su padre iba a ver de llevarla a Brasil para que se opere. Que posterior a lo conversado, los médicos le pidieron que se retire porque ██████████ tuvo una crisis de dolor. Al ser consultada sobre si tenía conocimiento sobre algún hecho de violencia anterior al ocurrido, ██████████ dijo que unos días antes del cumpleaños de ██████████ vio moretones en su rostro, producto de una discusión con ██████████ que ella decidió separarse de el por conductas violentas. Al ser consultada ██████████ le dijo que estaba bien y que se aleje de él pero que luego volvieron a estar en la relación. También ante el Juzgado paso a declarar la Sra. María ██████████ que manifestó: Que es prima de Mercedes y Enrique era su pareja, mencionó que ██████████ era una persona agresiva, que había una diferencia de edad entre los dos y



Abg. LEONARDO E. VERA

Libro 3 - Tomo N° 1

que el era muy mayor para ella, recordaba que el día que ocurrió el hecho la Madre de ██████ estuvo en su casa, le habían avisado lo que pasó y que fueron al local comercial, al llegar ahí le avisaron que estaba en el hospital ██████ y que luego la trasladaron al, Sanatorio ██████ recordó que la pudo ver un día que estaba saliendo de Terapia y que ██████ le dijo: Mira mi oreja tía, se quemó toda mi oreja y que ██████ le había quemado que le preguntó de vuelta si ██████ le habría hecho eso y ██████ le confirmó que el lo hizo, que lo hizo porque se puso celoso y ella quería terminar la relación, ██████ le preguntó a ██████ cómo fue? Y la misma le dijo que estaban en el local de su madre (Mi local) le derramó alcohol y ██████ le dijo que le iba a prender fuego, ██████ pensó que lo decía en broma, le prendió fuego, ██████ intento ir al baño para mojarse, y el la atajo de los brazos para que no se vaya, ella se escapó de el, gritó y salió, los que estaban afuera le derramaron agua, que ██████ la atajaba de los brazos para que no se vaya y pida ayuda, le dijo ██████ que ██████ la Miraba mientras se quemaba sin ayudarla, que en un momento ██████ le sugiere denunciar a ██████ porque con ese actuar se notaba que prefería verla muerta que yéndose con otra persona. Por último, indicó que ██████ le pidió a ella para que vea a un padre y que le ayude para que su familia se entere que ██████ le habría hecho eso, que el siempre la pegaba. Que, con ayuda del Padre, le recomendaron ver a una escribana para que ella declare en presencia de esta y se deje constancia de todo, la escribana se constituyó en el sanatorio, tomó la declaración de ██████ y se retiró. Dias después ██████ ingresó a Terapia y se notaba que la misma tenía quemaduras en todo el cuerpo, no tenía más orejas, al toser la misma escupía todo negro y que se sentía horrible. Recordó ██████ que ██████ era muy mayor para estar en una relación con ██████ que ella era menor de edad cuando estaban saliendo juntos y que él le fundió la vida a ██████ provocando su muerte. Menciono, que ██████ siempre buscaba a ██████ cuando tenían problemas, haciendo alusión que nada le podía pasar porque el mismo, en ese entonces, trabajaba en el Palacio de Justicia. Al ser consultada si fue testigo de algún hecho de violencia, ██████ comentó que recordó una oportunidad en donde ██████ le pidió líquido para el lente de contacto y pudo observar que la misma tenía moretones en el rostro, al preguntarle a ██████ que le pasó, ██████ le dijo que fueron a un lugar y en ese lugar vieron al Ex Novio de ██████ y en ese entonces ██████ se molestó y la golpeo, que indicó que en varias oportunidades quiso terminar la relación pero que el siempre volvía y la convencía de alguna manera para volver a estar juntos.-----

Asi mismo se presento a declarar el médico que le había atendido a ██████ Ciblis en el Sanatorio "████████████████████" ██████ quien firmo el Informe del Sanatorio PRO-MED detallando las lesiones e informando el deceso de ██████ ██████ manifestó cuanto sigue: que el mismo reconocía su firma en el certificado de defunción de la víctima ██████ ██████ reconociendo su firma, sello y número de matrícula y letra en el informe remitido al Ministerio de Salud, que haciendo una lectura del documento exhibido en su oportunidad mencionó que la causa de muerte de ██████

██████████ fue un Shock Léptico que se refiere a una afección de todo el organismo por una infección grave como una sepsis acándida que es un hongo que se suele encontrar en heridas y que es de grave y difícil tratamiento hasta hoy en día y que esta infección se originó por las quemaduras que habría sufrido la víctima en un 40% de la superficie corporal según se pudo leer en el informe enviado al Ministerio de Salud. Que al ser consultado como le constaba lo mencionado indicó que le consta personalmente por la lectura del formulario exhibido en ese acto del cual reconoció su letra y firma. Que en este sentido, dicho documental se encuentra admitido como prueba que obra a fs. 32 un instructivo para el llenado del certificado de defunción del Ministerio de Salud firmado por el Dr. ██████████ ██████████ a consecuencia de dicho instructivo, a fs. 33 obra el documento expedido por el Registro Civil constancia del fallecimiento de la Srta. ██████████ ██████████ Ciblis ██████████ ██████████

Que, en fecha 13 de diciembre de 2023, fue llamado el Sr. ██████████ ██████████ ██████████ a prestar declaración Indagatoria ante esta Magistrada, quien en su oportunidad realizó las siguientes manifestaciones: "Bueno, mi relación con la Señorita ██████████ ██████████ ██████████ a mediados de Abril de 1997, posterior a eso nos hicimos pareja yo fui hasta su casa hable con sus padres y posterior a eso hacia las visitas, martes jueves, sábado y domingo pero posteriormente la relación iba bien, pero teníamos ciertas peleas productos de que la Señorita tenía mucha libertad de vez en cuando hacíamos que discutamos nunca paso de una discusión, y de apoco nos fuimos conociendo bien y mejoramos muchísimo, los amigos la utilizaban y la había sacado de ese grupo, también yo hablaba mucho con la madre la Sra. ██████████ ██████████ también hable con el padre el Sr. ██████████ ██████████ de mi parte con la señora ██████████ abrimos un copetín La ██████████ y en ese copetín prácticamente nos sirvió de negocio y domicilio porque la Srta. ██████████ se mudo al copetín y entonces en consecuencia me pedía que me quede a dormir con ella, y estábamos así y fines de semana íbamos a mi casa, llegando al día en cuestión el 16 de Mayo de 1998, yo fui hasta un campo deportivo cerca del oratorio San Luis a jugar fútbol con los amigos y ██████████ ██████████ se quedo en el negocio yo cuando volvía de jugar la encontré en casa de unos amigos que teníamos en común ella estaba ingiriendo bebidas alcohólicas, también bebía mucho y fumaba mucho y entonces le dije me voy a abrir el negocio porque era un sábado y quédate nomas y seguí tomando en fin, fue ella detrás mio, me fui al copetín y se fue detrás mio y al llegar al copetín entro y yo ya empecé a abrir, iba a abrir pero no me dejo y me dice que porque yo le iba a prohibir que ella siga tomando y ella se quería divertir entonces yo le dije bueno yo me voy le dije, agarre unos objetos personales y cuando iba a salir la Srta. ██████████ agarró un cuchillo de cocina grande y entro al baño del copetín al cerrar la puerta y trancar yo me quede y empecé a hablar con ella, cosas así como para que no cometa en este punto quiero aclarar que no era la primera vez que hacia eso, siempre cuando yo le decía que le iba a dejar hacia lo mismo y yo me quedaba hasta convencerle que no era la solución a ningún problema hasta que ese día la volví a convencer salió y empecó otra vez a seguir bebiendo entonces ahí



definitivamente esto ya es el acabose entonces ya me voy y cuando abrí la puerta de la persiana que teníamos un bidón de alcohol de dos litros y también teníamos paños de la limpieza del frizzer, microondas y televisor ahí ella agarra y se derrama por la cabeza, se derrama al alcohol entonces yo le dije cual es el motivo de esa reacción y empezamos a hablar, hablar yo me calle porque no entraba en razón y empezó arrojo dos o tres platos y se calmo más o menos en ese momento agarra y prende un cigarrillo y al prender el cigarrillo chispea por su remera era mangas largas y el encendedor se escucho un ruido y se prendió ahí, yo me tire sobre ella, yo me queme las manos, el cuello y la cara también para poder apagar, como yo sabía que nunca había agua en el local, salí afuera del copetín y el vecino, que alquilaban para una discoteca ellos estaban baldeando, ahí yo agarre un balde y le derrame, ahí mismo volví al copetín traje mi celular y yo le llame al Sr. ██████████ y le dije acá tu hija hizo algo tenemos un accidente veni inmediatamente, como el Señor vive a tres o cuatro cuadras de local llego y en minutos, nos pregunta que paso! que paso! yo le dije aca tuvimos un accidente nos subimos a su vehículo y el señor no sabía ni donde íbamos a irnos, me pregunta donde nos vamos, y le digo al sanatorio ██████████ que esta algunas cuadras acá en ██████████ y nos fuimos hacia el sanatorio ██████████ a la ida, dentro del vehículo del Sr. ██████████ el le pregunta a su hija que paso y ella le dice tuve un accidente estaba limpiando los artefactos, la tele y el frizzer y justo quise prender un cigarrillo y me paso esto, y ella ██████████ dijo si no estaba el me moria, y dice mira como se quemo y le mostré las manos y tambien mi cara y llegamos al sanatorio, a ella le llevaron a un lado y a mi me llevaron a la sala de a lado, me hicieron los primeros auxilios y despues de un rato vino el Señor ██████████ y me dice le voy a tener que llevar otro lado a mi hija porque aca no le van a poder atender y despues yo le pregunto porque no le van a atender y me dijo textualmente no le van a atender porque ella esta tomada, y asi. Y bueno llevale entonces, no te preocupes por la cuenta de este sanatorio porque yo voy a pagar y le dije bueno. Posteriormente eso fue ya a la tardecita entrada la noche, yo me quede en observación y bien entrada la noche vienen dos policías, uno de ellos como yo soy vecino antiguo de la comisaria primera vino un oficial Vargas que de vista le conocia, viene y me dice que paso y le conté como paso, anotaron en una agenda, y después me dijo entonces vamos a estar en contacto contigo porque seguramente mañana ya te dan de alta, y vamos a estar hablando, el otro agente no recuerdo quien era, después vino mi hermana ██████████ hasta el sanatorio y ahí me conto que a la Srita ██████████ le llevaron a un sanatorio, ella también me dijo que no le pudieron atender en estado etílico, entonces posterior a eso mi hermana me dijo me voy a ir a verle a ella, para cuando te den de alta, luego pase yo esa noche en el sanatorio ██████████ y al día siguiente me dieron de alta y fui hasta mi domicilio estuve en cama, el 17 a la noche, se va llegando el Oficial Vargas y me dice, vengo de parte del Sr. ██████████ el señor te hace decir que lo unico que quiere es que te hagas responsable de los gastos, en síntesis quiere plata, yo le dije no tengo plata, aparte el me dijo que se hacia responsable del sanatorio, al final mi hermana se tuvo que ir a pagar el sanatorio, el oficial Vargas me insistia que lo único que el Sr. ██████████ quiere es plata, y me dice incluso va a firmar contigo un

desistimiento para que vos ni el, ni las partes tengan ningun problema, y yo le dije no tengo ningun problema porque yo no hice absolutamente nada, en todo caso le preguntan a ██████████ lo que paso, que diga la verdad, el día 18 mi hermana se fue a verle a ██████████ ahí el señor ██████████ le dice que no ya no podía verle, que ella ya no iba a hablar con nosotros el señor ██████████ dijo eso, entonces ya no nos hablaron yo ya no sé nada hasta los primeros días de junio cuando una amiga en común que tenía con ██████████ me dice pero ella ya salió esta en su casa, yo le dije que bien, entonces ella esta bien, y me dijo si, esta con algunos problemas algunas vendas pero esta bien, y bueno y después de un tiempo me entere del fallecimiento, por supuesto me sorprendió, me dolió, jamás pense que iba a terminar así porque nos amábamos, y eso fue lo que paso, y despues entonces un señor, un vecino me dijo concretamente cuidate o andate algún lado porque este señor ██████████ te esta buscando con arma en mano, te esta buscando entonces yo fui hasta la casa de una amiga y estuve mas o menos, dos, tres meses por ahi, y en vista de que tenía mi casa, mis cosas, mi trabajos entonces volvi a mi casa, al final yo no tenia porque esconderme, y volvi a mi casa, siempre estuve en mi casa, dijeron que estaba prófugo y siempre estuve en mi casa en mi barrio y ellos sabían incluso la señora ██████████ varias veces fue hasta mi casa a conversar con mi hermana, con mi mama muchas veces, yo continue con mi vida le conoci a una chica con la que me case tengo un hijo, una hija y la señora ██████████ se iba hasta mi casa, le alzaba a mi hija en su brazo, ella sabia donde estaba, la señorita ██████████ también sabia, porque yo varias veces hable con ██████████ ella era muy niña cuando ocurrió el hecho yo estaba con ella todos los días, estaba con ellos, con ██████████ con ██████████ con la Sra. ██████████ siempre supieron donde yo vivia, donde yo trabajaba siempre supieron, le conoce a mi familia completa, yo le presente a todos, sobrinos, tíos, hermanas y eso es lo que puedo decir, aparte yo insisto que yo no cometi ningún hecho, no tengo un solo antecedente, por una denuncia o por una pelea ni en el futbol, tengo 60 años y vivi toda mi vida en el barrio ██████████ todos me conocen y yo jamás me pelee, no tengo peleas con nadie, nunca me gusto la violencia, rehui a las peleas y no tengo ni un solo antecedentes ni queja del vecino y eso le enseñe a mi hijo y a mi hija que hoy en dia ya son estudiantes universitarios, trabajan son personas honestas, sinceras bien educados y yo desde el primer dia del nacimiento de ambos yo era el que le llevaba a la escuela, el colegio y hasta la facultad, yo siempre estuve por el barrio no sé cómo me pueden decir que yo estaba prófugo, si yo incluso me iba al interior, habían barreras y jamás tuve ningún problema, hasta que aparecieron en la esquina de mi casa dos policías, me agarraron, me sacaron mi celular y mi riñonera, me metieron en un vehiculo particular y me dijeron vamos a la comisaria primera, y los policias a la ida ya me dicen cuanto tenes, yo no sé de qué me estas hablando, cuando tenes de dinero, no tengo dinero le dije porque vos tenes una rebeldia de hace 20 años y pico, no tengo ninguna rebeldia, no se de qué rebeldia me hablas, y ahí llegamos a lado de la comisaria, algo de crimen algo así, me atendió el comisario Silguero y me explico y me muestra una fotocopia de oficio del año 1999, no recuerdo la fecha y ya me estaban esperando, que me dijo como estuviste prófugo,

1/ *[Handwritten signature]*
González
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
Abog. L. [illegible]

[illegible]

como me habia dicho como se que no tenes que decir nada, me calle y no le dije nada después ya se dijo todas las barbaridades. Hice hasta el tercer curso de derecho, y era gestor en el ámbito judicial". Toda esta manifestación por el acusado no tiene consistencia probatoria, incluso llega a lo ilógico no ha demostrado con ninguna prueba todos los extremos manifestados anteriormente que supuestamente tuvo conocimiento que la víctima salió del hospital al contrario se ha probado en juicio que la víctima jamás salió del sanatorio hasta el día de su muerte, incluso siendo la víctima hasta el día de los hechos su pareja el mismo le dejó abandonada, no tiene sentido ni tan siquiera humanitario en lo que refiere por lo que no se puede tener acreditado nada de los extremos mencionados. Al contrario todas las manifestaciones de las testigos como también la propia declaración de la víctima ██████████ ante la escribana pública Idalina Gamarra y los oficiales de la Comisaría 1º Metropolitana, Sergio Paredes, y Cesar Vargas Irala, y como así también testigos presentados ante este Tribunal en especial la hermana de la misma, la Sra. ██████████ Ciblis ██████████ y su prima ██████████ que la Srta ██████████ que su novio ██████████ en una discusión le derramo alcohol y que le prendió fuego con un encendedor conforme copia autenticada del acta notarial que se encuentra a fs. 13/15 de autos, y que no era la primera vez y que era víctima de maltrato físico, apremio físico y que no denunciaba tales hechos porque el mismo la amenazaba.-----

Que, por lo que podemos concluir sin lugar a dudas que el Sr. ██████████ ██████████ empezó a entablar una relación sentimental con la Srita. ██████████ ██████████ que, luego de varias situaciones de discusiones y problemas entre los mismos, en fecha 16 de mayo del año 1998 en horas de la tarde, producto de una discusión entre los dos en el Copetín "La ██████████ propiedad de ██████████ y ubicado sobre las calles en Dr. ██████████ casi ██████████ de la Ciudad de Asunción, el Sr. ██████████ ██████████ en un ataque de celos, vertió y derramó alcohol de quemar que se encontraba en el local comercial, sobre el rostro y cuerpo de la Srta. ██████████ ██████████ para posteriormente terminar prendiéndola fuego y una vez la misma en llamas, el Sr. ██████████ terminó atajándola del brazo a la Srta. ██████████ ██████████ impidiendo de esta manera a que busque esta busque ayuda. Que, luego de un forcejeo entre los mismos, ██████████ pudo escapar y salir del copetín, momento el cual, vecinos ayudaron a apagar las llamas que tenía la Srita. ██████████ en toda la cabeza, rostro, torso y ropa, resultando la misma con graves quemaduras de hasta tercer grado producto de las acciones realizadas por el Sr. ██████████ ██████████ Que, la misma fue derivada a Urgencias al Sanatorio ██████████ para ser atendida y que por las graves lesiones sufridas tuvo que ser derivada a otro centro asistencial, siendo trasladada al Sanatorio ██████████ e ingresando a Terapia Intensiva donde fue sometida a numerosas operaciones y tratamientos, desde la fecha 16 de mayo del año 1998 al 21 de junio del año 1998 donde producto de las quemaduras sufridas en todo el cuerpo, contrajo una infección lo que generó su fallecimiento en la fecha anteriormente citada (21 de junio del año 1998). Que, como consecuencia de

las acciones ocasionadas por el Sr. ██████████ ██████████ ██████████ se produjo el fallecimiento de una joven vida de 18 años, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ quién con alevosía, ensañamiento y con el dolo necesario, vertió alcohol sobre el cuerpo de la hoy en día víctima, para luego prenderla fuego, evitar que reciba pronto auxilio y que posteriormente y a raíz de las heridas sufridas producto de las quemaduras termine falleciendo dándose así cumplimiento a lo establecido en el Código Penal del año 1910 en su Art. 337 Núm. 1°, 2°, 3° y 4°, siendo el sindicado único autor del hecho atribuido a su persona y causante del fallecimiento de la Srita. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ condenando al sindicado a la pena de PRISIÓN de 25 AÑOS de pena privativa de libertad. -----

VALORACIÓN DE LOS TESTIMONIOS. Art. 271 C.P.P. -1890-: "Los jueces apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones.-----

Art. 272 C.P.P. -1890-: "La declaración de dos testigos hábiles, contestes en el hecho, lugar y tiempo, y de buena reputación y fama, podrá ser invocada por el juez como plena prueba de lo que afirmare."-----

Art. 273 C.P.P. -1890-: "Para que merezca entera fe el dicho de los testigos, han de mediar las condiciones y circunstancias siguientes: 1° Que hayan prestado juramento, según sus creencias religiosas. 2° Que los hechos que declaren hayan podido caer directamente bajo la acción de sus sentidos; 3° Que den la razón de sus dichos, expresando por qué y de qué manera saben lo que han declarado; 4° Que no se encuentren afectados por tachas o inhabilidades legales, justificadas en forma."-----

LA PRUEBA. El procedimiento no es más que lógica práctica para descubrir, ordenar, juzgar los hechos que dan lugar a la causa, y es tal no por analogía o por elegancia de un nombre filosófico, sino porque sus preceptos, del primer artículo al último, no son otra cosa que preceptos de lógica.-----

Probar significa hacer conocer a otros una verdad conocida por nosotros. No ha hay que confundir la verdad con la veracidad: la primera es el carácter de una cognición, de un juicio, de ser verdadero; la segunda es la aptitud para decir y profesar la verdad.-----

LA PRUEBA TESTIMONIAL. El testimonio es un medio de prueba "Tan viejo como la humanidad y el más antiguo junto a la confesión. La aparición de nuevo tipos de prueba con pretensiones de mayor eficacia conviccional (como el documento, la pericia, etc.) no ha variado la valoración del mismo así como constituido una limitación sustancial en el uso del testimonio como medio de prueba. -----

En efecto: establecido que el Juez penal tiene la obligación de echar mano de todos los medios que le permitan lograr una reconstrucción conceptual del hecho que se investiga, y aceptado que los hombres pueden percibir la realidad por medio de sus sentidos y luego transmitir a otros esas



percepciones, surge a simple vista la necesidad de que aquel funcionario tome contacto con quienes pueden haber adquirido así conocimiento de los acontecimientos sobre los cuales versa el proceso, a fin de que le transmitan lo que sepan.-----

Es cierto que no siempre la percepción de la realidad será fiel y que no invariablemente la transmisión será veraz, pero estas circunstancias no bastan para descalificar genéricamente al testimonio como medio de prueba. En cambio, sí deberán ser tenidas principalmente en cuenta al momento de valorar la eficacia probatoria de la declaración en cada caso particular, y el Juez podrá apartarse razonadamente de la versión del testigo, por alguno de aquellos defectos en la percepción de los hechos o en su transmisión.-----

La tarea de apreciación crítica debe concentrarse en dos aspectos:-----

- a. El análisis de la fidelidad de la percepción y de la transmisión de lo percibido, que incluye evaluar el desarrollo y la calidad de las facultades mentales del testigo, el funcionamiento de los sentidos de este, las condiciones en que se produjo la percepción, y las características del objeto percibido -----
- b. El control interno de la declaración, sumamente eficaz para evaluar la veracidad del testigo, donde se determina si el relatorio fue dubitativo, contradictorio, o producido por un discurso premeditado.-----

Por supuesto, es necesario también, cotejar el resultado de la revisión del testimonio, con el resto de las pruebas reunidas.-----

El presupuesto procesal que sirve de base a todo procedimiento o investigación penal, es el llamado cuerpo del delito. Se requiere para su constatación, la demostración física o moral de un hecho punible que la ley penal reputa como tal. El caso que nos ocupa, en cuanto a su comprobación, porque se refiere a la clase de los denominados "delitos materiales o reales", como ser: homicidio doloso, lesión grave; pues estos hechos punibles se denota flagrantemente con el cuerpo de la o las personas que sufren las consecuencias del hecho.-----

La causa en análisis, refiere la flagrante constatación de la causa de muerte de la Sra. ██████████ ██████████ ██████████ como causa del deceso un Shock Septis por quemadura en fecha 21 de Junio de 1998, como se puede apreciar conforme consta en el formulario del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del instructivo del certificado de defunción, firmado y sellado por el Dr. ██████████ ██████████ de fecha 22 de Junio de 1998 (fs. 32/33).--

En cuanto a la definición del cuerpo del delito, algunos autores la han definido como "todo lo que sirve para comprobar la verdad de la existencia del delito", concepto que cuenta con la adhesión de JIMENEZ ASENJO (DERECHO PROCESAL PENAL TOMO I), para quien "cuerpo del delito es todo lo que acusa su existencia". Sobre el punto, MITTERMAIER (TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL), sin tratar de dar una definición

abstención de ciertos fines preventivos, tanto dirigiéndose a la comunidad en conjunto (prevención general), como actuando sobre el autor para su resocialización (prevención especial).-----

De todo ello se deduce que la pena está conectada ante todo con la CULPABILIDAD del autor. Eso significa que el autor es punible si ha obrado de tal manera que pueda sostenerse que es REPROCHABLE. Reprochable es quien tuvo posibilidad de obrar de otra manera; el que pudo obrar de acuerdo al derecho y no lo hizo es culpable.-----

Pero la misión del Estado no es una misión ética que requiera que toda culpabilidad sea punible. Bacigalupo postula la teoría de la retribución tal como fue presentada por KANT en su *Metaphysic der Sitten*: De la misma manera el Estado no puede llevar adelante sus fines de política criminal sino dentro de los límites que le fija el ordenamiento jurídico: el derecho penal es el límite infranqueable de la política criminal (VON LITZ) o dicho en otras palabras, no toda culpabilidad es punible; solo debe someterse a una pena aquella culpabilidad que se conecta con la realización de un hecho que el derecho declara punible (*mullum crimen nulla poena sine lege*). -----

ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE PROBADO:---

Corresponde a esta Juzgadora hacer un pormenorizado análisis respecto a los presupuestos necesarios para determinar la punibilidad del acusado, conforme al hecho imputado y probado en el transcurso del presente proceso. **1. Conducta:** debe analizarse si hubo una conducta por parte del autor del hecho. Conforme surge de las constancias obrantes en autos, el autor ha desarrollado la conducta activa enmarcada en el tipo penal descrito en el art. 337 incisos. 1°, 2°, 3° y 4° del Código Penal de 1910, que es el de Homicidio calificado. De la relación de hechos obtenida mediante la declaración de los testigos, las pruebas documentales - así como de las manifestaciones del encausado, surge que no ha existido ninguna causa de exclusión de la conducta del procesado en el momento de provocar quemaduras que ocasionaron la muerte de la víctima. El victimario no ha probado haber estado al momento de la comisión del hecho punible en estado de inconsciencia, tampoco ha estado sometido a ninguna fuerza externa irresistible (*vis maior* o *vis absoluta*), ni ha actuado por reflejo o mecánicamente, en razón de un estímulo que haya determinado un movimiento corporal involuntario, habida cuenta que dichos extremos no han sido probados ni alegados por la defensa. De lo dicho en el párrafo precedente se desprende que en los hechos analizados, existió una conducta activa realizada por el encausado [REDACTED] con relación a la muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]-----

Análisis de la tipicidad: *Corresponde en este estado determinar si la conducta probada en la presente causa con relación al imputado [REDACTED] [REDACTED] es objetiva y subjetivamente típica. En primer lugar, debemos analizar si en el caso que nos ocupa, se encuentran reunidos todos los elementos objetivos del tipo penal. El artículo 337 inc. 1°, 2°, 3° y 4° del*

Código Penal vigente a la fecha de la ejecución del hecho, prescribe: "LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTICINCO AÑOS DE PENITENCIARIA, SI EL HOMICIDIO SE COMETE...1º) EN LA PERSONA DEL CONYUGE, DE LOS HERMANOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES LEGÍTIMOS O NATURALES...2º) CON ALEVOSÍA...3º) CON ENSAÑAMIENTO...4º) POR EL SOLO IMPULSO DE BRUTAL FEROCIDAD..." Esta conducta en el antiguo código, se halla también incurso en el actual Código Penal vigente, en el Art.105, y a cuyo efecto, el análisis resulta el mismo. Deviene relevante mencionar que la víctima fue quemada con alcohol de quemar, desprendiéndose de los documentos obrantes en autos a fs. 3, parte policial, fs. 23/25 que la víctima había sido quemada, tras ser derramado alcohol sobre su cabeza que se encontraba sobre la mesa. Asimismo, del informe Laboratorial de la División Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos, de la recolección de muestras y elementos en el lugar de los hechos, lo siguiente: "se examinan los materiales descritos a continuación, un mechón de pelo parcialmente quemado, un fresco de plástico de color blanco con etiqueta en la que se lee El Mucamo - Alcohol de Quemar conteniendo pequeña cantidad e liquido de color rosado". En el hecho objeto de nuestro análisis, tenemos como sujeto activo a: ██████████ y como resultado: muerte; sujeto pasivo: la Sra. ██████████

██████████ objeto: la vida del sujeto pasivo; y el bien jurídico protegido: "la vida de las personas". Resta por analizar si la conducta del encausado ha sido causal del resultado de muerte de la víctima ██████████ ██████████ ██████████ Para ello acudimos a la teoría de la "condictio sine qua non", y eliminamos mentalmente la conducta del procesado, que fuera descripta en la documentación precitada y obrante en autos. La consecuencia es que el resultado de muerte de la víctima, no se hubiera producido si la conducta probada del procesado no se hubiese efectuado. Por lo tanto, se concluye que la conducta del incoado causó el resultado lesivo previsto en el tipo penal analizado, que es la muerte de la víctima ██████████ ██████████ ██████████ Los elementos objetivos del tipo penal de homicidio calificado, tipificado en el art. 337 inc. 1º, 2º, 3º y 4º, se encuentran presentes en el caso analizado.

Elementos de tipicidad subjetiva: Corresponde analizar seguidamente, si la conducta del imputado ██████████ ██████████ ██████████ han sido subjetivamente típicas. Puede verse que entre los elementos subjetivos del tipo penal (dolo y culpa), el tipo penal contenido en los Arts. 334 y 337 inc. 1º, 2º, 3º y 4º, imputado al procesado, no admite variante en su cumplimiento, puesto que el dolo es parte intrínseca del mismo (art.17 de la CNP). Así, luego de las investigaciones en estos autos, podemos afirmar sin lugar a equívocos que ha existido "la intención de matar", como lo expresa el inciso 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 337 del Código Penal. De las circunstancias que rodearon al hecho, conforme surge de las pruebas ofrecidas y diligenciadas en el proceso, puede afirmarse con certeza que el procesado tuvo la intención dolosa de matar a la víctima. El dolo consta de dos elementos: el cognoscitivo y el volitivo. Por tanto, se analizará si el encausado ██████████ ██████████ ██████████ conocía que estaba realizando los elementos objetivos del tipo de homicidio y si quería la realización del mismo. Para ello resulta determinante analizar las versiones brindadas por el propio encausado, las testimoniales e informes ofrecidos. Puede

[Firma]
Mta. Patricia Jaramilla
Mta. Juez



[Firma]
Mta. Juez

EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA PENA O SANCIÓN: debemos tener en cuenta el ilícito cometido, la relevancia de éste y, por sobre todo, la más idónea para cumplir con las finalidades constitucionales del objeto de las penas. En tal sentido, el Código Penal trasunta esta idea-medio-fin dentro

del "Principio de Prevención" en el Art. 3. Referente al tema, Bacigalupo afirma que la función preventiva del Derecho Penal es consustancias con las teorías de la pena que ven en ella un medio de prevención del delito (teorías relativista). Por el contrario, la función represiva o la finalidad de la ratificación de normas de ética social está ligada a las teorías que, de alguna manera, fundamentan la pena en la idea de Justicia (teorías absolutas). ----- Consecuentemente con los principios y alcance de éstos, es necesario decir que para la determinación final de la pena debemos tener en cuenta, dentro del marco penal establecido para cada tipo legal, los principio de Reprochabilidad, Prevención y Proporcionalidad, a los efectos de dar vida a los principios de "prevención general" (protección de la sociedad) y "prevención especial" (readaptación del individuo), para dar formal cumplimiento a los objetivos de la pena.-----

En la individualización de la pena se concreta la conminación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del marco de un juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena, es junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del juez pena; y representa la cúspide de su actividad resolutoria.-----

La fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo es un acto de discrecionalidad judicial. Sin embargo, esta discrecionalidad no es libre, como la discrecionalidad de la autoría administrativa cuando esta tiene que resolver, solo conforme a criterios de utilidad, en una elección entre varias decisiones jurídicamente equivalentes, sino que aquí se trata de una discrecionalidad jurídicamente vinculada.-----

El ejercicio de la discrecionalidad del juez en la individualización de la pena depende de principios individualizadores que en parte no están escritos. Tales principios se infieren de los fines de la pena, en relación con los datos de la individualización, repitiendo la opinión del precitado autor. Por otra parte, el derecho ofrece al juez dos reglas centrales para la individualización: la reprochabilidad, que es el fundamento principal de la individualización y, la prevención, donde el juez ha de tomar en cuenta, también a los efectos de la pena para la vida futura del autor en la sociedad.-----

El proceso de individualización penal se descompone en la determinación de los fines de la pena, la constatación de los hechos referidos a tal individualización y la discusión acerca de las consideraciones sobre la repetida individualización jurídica de la comunidad, así como a satisfacer las demandas de justicia por parte del círculo de personas afectadas por el delito y sus consecuencias.-----

En segundo lugar, los elementos facticos de la individualización penal, se trata de las circunstancias del hecho que en el caso concreto ofrecen interés, en cuanto a los fines de la pena para la clase y cuantía de la misma y para la



suspensión condicional de la pena, como por ejemplo el valor de la cosa hurtada (injusto del resultado), necesidad de la estafa (reprochabilidad), el preocupante aumento de una determinada clase de delito en cierto ámbito territorial (prevención general), ausencia de punición del acusado (prevención especial).-----

En tercer lugar, las consideraciones sobre la individualización penal constituyen otro aspecto del proceso individualizador. Se refiere aquellas a la cuestión de como hayan de valorarse los elementos facticos de la individualización atendiendo a los fines de la pena y como hayan de transformarse en magnitudes penales. Aquí es función del juez establecer la razonable, consecuente y suficiente conexión intelectual entre los elementos facticos de la individualización penal y los fines de la pena.-----

Estos parámetros de índole teórico, de ninguna manera son tan fáciles a la hora de aplicar en la práctica, debido a la variedad y casos y circunstancias que se presentan, muchas veces creando dudas, por qué no desconciertos, en las personas que finalmente deben interpretar y "cuantificar la pena" judicialmente.-----

HANS WELZEL expresa: "... Para la determinación legal de la pena, la ley fija un marco penal dentro del cual el juez debe determina la pena para el caso particular; éste queda sujeto a los límites del marco penal. El marco normal de penas del cual parte fundamentalmente el tipo, puede ampliar su margen hacia abajo por circunstancias favorables o ante casos menos graves, o extenderlo hacia arriba por circunstancias desfavorables o en casos graves. Pero la medida de la pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad del reproche; y además deben tomarse en consideración los efectos que pueden esperarse de la pena para la vida futura del autor de la ██████████..." (autor citado, Derecho Penal Aleman; Pag. 503/504).-----

De este modo, de conformidad a las consideraciones precedentes y atendiendo al análisis realizado y a la calificación atribuida al **Acusado** ██████████ ██████████ ██████████ **Art. 337 Inc. 1, 2, 3 y 4 del Código Penal, la pena será de quince a veinticinco años de penitenciaría...**; por lo que, a los efectos de establecer el quantum justo de la sanción a ser aplicada y determinando el Tribunal que la pena debe ser la privativa de libertad, se han considerado las diversas disposiciones legales que rigen al respecto: el Art. 20 de la Constitución Nacional sobre el objeto de las penas; el Art. 2 y 3 del Código Penal sobre los principios de proporcionalidad y reprochabilidad y de prevención general y especial, así como la utilidad de la sanción a ser aplicada y considerando además las diversas circunstancias en favor y en contra dispuestas en el Art. 30 del CP, son circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, no se ha encontrado en ninguno de los items; en cuanto a las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal establecidas en el art. 31 del Código Penal encontramos: **1° Aumentar deliberadamente los efectos del delito, causando males innecesarios a su ejecución;** fue un acto bestial, derramó alcohol en el cuerpo de la víctima

y prendió el encendedor para dejarla en llamas, una vez en llamas intento atajarla para que no pueda pedir auxilio en la calle, momentos de terror había pasado la joven mujer, y el victimario negándole el auxilio ante tan macabro actuar; **2° Abusar de la superioridad de sexo, edad, fuerza, etc. U otras circunstancias desfavorables para el ofendido:** se probó en el expediente fue por una cuestión propia de la conducta de una persona, posesiva y salvaje solo por el hecho de ser hombre y ella una joven mujer, él utilizó la superioridad al ser hombre y la edad para cometer el hecho juzgado, conforme surge de autos los familiares, específicamente la madre el parte policial n° 221 de fecha 19 de mayo de 1998 manifiesta que su hija se encontraba en compañía de su novio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de 24 años de edad, sin embargo, conforme al prontuario policial de fs. 54/59, consta que su fecha de nacimiento es el 06/08/1963, es decir, que a la fecha del hecho tenía 34 años, como así también se probó por medio de testificales que el mismo había maltratado anteriormente a la víctima y que existía una gran diferencia de edad entre el acusado y la víctima; ... **9° Cuando el reo tenía motivos especiales de consideración o gratitud hacia el agraviado:** la víctima era su pareja desde hace varios años; ... **13° Cuando el mismo culpable ha buscado espontáneamente la ocasión de cometer el delito:** en varias ocasiones anteriores le había maltratado, y aprovecho la ocasión en que estaban solos en el copetín para cometer el hecho macabro y; **14° Cuando los deseos o pasiones que han impulsado al agente son singular o extraordinariamente perversos o peligrosos:** posterior a la perpetración del hecho, una vez que le arrojó líquido de alcohol y el fuego del encendedor, la quiso atajar para que no pida auxilio, dejándola consumiéndose por las llamas.

Y atendiendo a las Convenciones Internacionales sobre los Derechos Humanos y sobre todo contra la Violencia hacia la mujer, vigentes al tiempo del hecho, Convenciones Internacionales a las cuales el Paraguay también se suscribió, como la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1.979, en esta convención, la Cedaw responsabiliza a los Estados a cumplir con los compromisos asumidos, al Paraguay a partir de su ratificación en 1986 y su Protocolo Facultativo en el 2001. La mencionada convención compromete a los Estados partes a adoptar todas las medidas posibles, políticas públicas, leyes, programas y proyectos, tendientes a eliminar disposiciones legales y obstáculos con relación a la discriminación de la mujer.

Así también, la Convención Americana sobre DDHH, El Pacto de San José en su art. 4, el Derecho a la vida, refiere que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho a la integridad personal, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Además de esto, también es cierto que históricamente, específicamente desde el año 1966 dentro de los derechos políticos de la mujer, la lucha por los derechos de la mujer es antigua, por lo tanto, poder combatir esos prejuicios, es una lucha



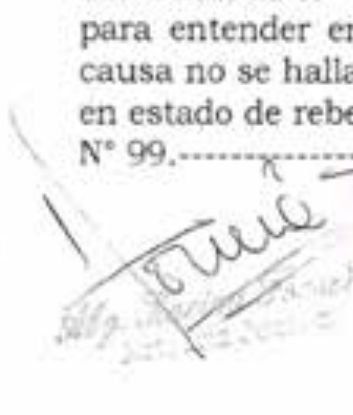
incansable del género femenino a los efectos de que se respete su dignidad humana, la eliminación de la violencia contra la mujer es un derecho humano consagrado estipulado en los derechos constitucionales. Desde la perspectiva de género, los órganos jurisdiccionales están obligados a pronunciarse sobre el mismo, sobre todo cuando se ha comprobado dentro de un juicio que se atentó contra los derechos fundamentales de una mujer, como en este quedó probado en la presente causa. Es importante traer a colación la Convención de Belem Do Para de 1994, ratificado por nuestro país el 18 de octubre de 1995 que en su preámbulo consagra afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violencia a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales libertades, preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, convencida de que la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para el desarrollo individual, social, pleno e igualitario para su participación en todas las esferas de la vida, entre otros, luego en el capítulo 3° habla de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, en el art. 4° dice que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y a la libertad consagrada en los instrumentos nacionales e internacionales; en el Art. 8 hablar de que los estados partes, se comprometen a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y al derecho de la mujer a que sea libre y se le proteja, en la causa que nos ocupa, quedó probado que [REDACTED] fue víctima del peor acto de violencia, que la llevó a perder el bien más preciado, que es la vida.-----

Por tanto, y por todos los motivos expuestos, en cuanto a la participación del acusado demostrada en juicio y la calificación de la conducta del mismo la sanción que el tribunal estima justa es la de **VEINTICINCO (25) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** para el acusado [REDACTED]

POR TANTO, atento a las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia de la Capital, en nombre de la República del Paraguay; -----

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la competencia del **JUZGADO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA N° 1 DE LA CAPITAL**, jueza **ABG. LOURDES E. PEÑA**, para entender en la presente causa y la procedencia de la acción, la causa no se halla prescripta atendiendo a que el acusado se encontraba en estado de rebelión desde el 06 de abril del año 2000, conforme al A.I. N° 99.-----



ABG. LOURDES E. PEÑA
JUEZA

2. **DECLARAR** acreditada la existencia del hecho punible de **HOMICIDIO DOLOSO**, con agravantes **Art. 334 y 337 incs. 1, 2, 3 y 4** de la Ley vigente al tiempo del hecho.
3. **DECLARAR** la conducta del acusado [REDACTED] como típica, antijurídica, reprochable y en consecuencia, punible.
4. **CALIFICAR** la conducta atribuida al acusado [REDACTED], dentro de las disposiciones previstas en los **Arts. 334 y 337 incs. 1, 2, 3 y 4**, en concordancia con el **Art. 36 inc. 1** del Código Penal vigente al momento de la comisión del hecho.
5. **CONDENAR** al acusado [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] nacionalidad paraguaya, soltero, de 61 años de edad, nacido en fecha 06 de agosto de 1963, domiciliado en Cala'a N° [REDACTED]. Cuando; a la pena privativa de libertad de **VEINTE Y CINCO (25) AÑOS** que deberá cumplirla en la **PENITENCIARIA DE EMBOSCADA PADRE ANTONIO DE LA VEGA** y la tendrá por compurgada en fecha 04 de agosto del año 2.046, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente.
6. **DECLARAR** civilmente responsable al condenado.
7. **RAFIICAR** la medida cautelar decretada en autos que pesa sobre el acusado [REDACTED] dictada por A.I. N° 52 de fecha 04 de agosto de 2021, por el Juzgado de Liquidación de Causas Penales.
8. **IMPONER**, costas al condenado.
9. **ANOTAR**, registrar notificar y remitir copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Ante Mi:

1 time
16
Marina Fornerin
Fornara Junior

